



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 12 de diciembre de 2019

Número 5422-V

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 3** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo
- 15** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 35** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IV y el último párrafo del artículo 12; y se adicionan el artículo 26 Bis, y el segundo y tercer párrafos al artículo 105 y el primero del artículo 201 de la Ley del Seguro Social
- 51** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o. y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
- 71** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Pase a la página 2

Anexo V-12

Jueves 12 de diciembre

- 85** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
- 103** De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75 a 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos
- 121** De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares
- 137** De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de la Industria Eléctrica, y de la Comisión Federal de Electricidad
- 159** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre como Día Nacional del Mezcal



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen,

D I C T A M E N

I. Antecedentes

A. El día 6 de diciembre de 2018, la diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo. En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-449 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibido en fecha 18 de febrero de 2019, se autorizó prórroga para emitir el correspondiente dictamen.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

II. Contenido de la Iniciativa que dictamina.

La iniciativa presentada por la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que se adicione un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.

La Iniciativa busca ampliar a un año la prescripción de las faltas de los trabajadores o empleadores por acoso sexual, debido que las comprobaciones de dichas faltas son muy difíciles de comprobar.

Señala que la prescripción, como excepción, se instrumenta procesalmente como un mecanismo de defensa procesal que el trabajador o empleador demandado puede utilizar con la finalidad de que la autoridad laboral declare improcedente la causal de rescisión de la relación de trabajo interpuesta en su contra.

La Diputada iniciante propone que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 517.- Prescriben en un mes:</p> <p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p>II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.</p> <p>En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.</p> <p>En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en</p>	<p>Artículo 517.- Prescriben en un mes:</p> <p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p>II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.</p> <p>En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.</p> <p>Las faltas de los trabajadores o empleadores por acoso u</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que se tenga conocimiento de la causa de separación.	hostigamiento sexual prescriben a un año. En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.
--	--

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se define como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar”.

Este se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Tradicionalmente le hemos concedido al acoso y al hostigamiento sexual una preferente manifestación en el ámbito laboral.

Sin embargo, las instituciones de educación superior se han estado convirtiendo en lugares donde la discriminación y la victimización por motivos sexuales, parece ser una práctica cada día más recurrente.

Estas conductas ya se encuentran previstas y sancionadas desde 2012 en el artículo 3o. Bis, 47, fracción VIII, y 51, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, así como en el Código Penal Federal en su artículo 259 Bis.

El hostigamiento sexual ya está tipificado como un delito en el Código Penal Federal, en donde se considera como una persona hostigadora sexual a quien con fines lascivos asedia reiteradamente a mujeres u hombres de cualquier edad.

En el caso de quien hostiga, lo hace valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, familiares o de cualquier otra que implique subordinación.

Tanto el hostigamiento como el acoso son conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, sean verbales o físicas, que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas. Pueden ocurrir en cualquier lugar.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Provocando en la víctima una angustia creciente que deriva en trastornos de la salud y afecta negativamente al desempeño del trabajo.

En general, se trata de personas a quienes sus victimarios juzgan con poco poder para oponerse a agresiones de este tipo.

Hay que tener en consideración que las escuelas son los lugares de enseñanza de los jóvenes, pero también el lugar de trabajo de los académicos, de tal modo que los problemas de hostigamiento y de acoso, que, por ser silenciosos, provocan una serie de injusticias y de maltratos psicológicos¹.

La consideración de la igualdad de género en el proceso de elaboración de las leyes constituye un compromiso con el desarrollo humano y la igualdad social, que se materializa a través de la transversalización de género, la cual constituye una estrategia que toma en cuenta las necesidades, realidades e intereses de las personas de ambos sexos en el diseño, la implementación y evaluación de una ley, política pública o programa, buscando que ambos se beneficien de modo similar.

Todos los sistemas legales reconocen la influencia que el transcurso del tiempo puede tener en el ejercicio de un derecho. La prescripción es la institución jurídica por la cual se adquiere un derecho o se extingue la acción para exigir el cumplimiento de un derecho por el transcurso del tiempo.

De esto, deriva el argumento de que la prescripción es un medio de defensa que el acosador puede sustentar en la defensa de sus derechos laborales.

Así, una vez transcurrido el tiempo fijado legalmente, el trabajador puede oponerse a ser despedido o sancionado, pues la acción de despido ya habría prescrito.

Esto en franca desventaja de las víctimas de acoso u hostigamiento sexual, que rara vez denuncian estas situaciones en su centro de trabajo o estudio en el plazo de 30 días que señala el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, o cuando lo hacen no se le da credibilidad a su dicho, o la condicionan a la presentación de probanzas de muy difícil obtención por las particulares condiciones de sigilo en que se da el acoso u hostigamiento sexual.

¹Revista de la Educación Superior número 176, octubre-diciembre de 2015, editada por ANUIES. Artículo: "La percepción del hostigamiento y acoso sexual en mujeres estudiantes en dos instituciones de educación superior", autoras: Hernández Herrera, Claudia A., Jiménez García, Martha y Guadarrama Tapia, Eduardo. Páginas 64 y 65. México, 2015.



III. Consideraciones de la Comisión.

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis esta Comisión dictaminadora discrepa de la necesidad de realizar la reforma a dicha Ley que se indica en la iniciativa sujeta a Dictamen, por lo que se propone sea desechada, por las razones siguientes:

El sustento de dicha iniciativa deriva de una sobre regulación de la materia dado que pre existe en diversos ordenamientos.

El actual orden jurídico al cual se quiere modificar, garantiza la atención, aunque tácitamente no se refiera en el cuerpo de la ley, ya que al referirlo en dicho ordenamiento de la forma en que se propone contrapondría el principio legal de la generalidad de la ley, pasando a la particularidad de su aplicación y ambigüedad.

Dicha iniciativa fue presentada en términos similares el 17 de febrero de 2011 por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, dictaminándose en el mismo sentido.

Es de observarse que la propuesta contiene inconsistencia de técnica legislativa, toda vez que el artículo que se pretende reformar contempla supuestos de prescripción de acciones de trabajo por el término de un mes, por lo que la adición del párrafo propuesto generará incertidumbre en cuanto al plazo de prescripción, estableciendo en un mismo numeral dos supuestos de prescripción distintos.

En tanto que a lo largo del contenido de la propia Ley no existe un término como el que se propone para la prescripción; por ejemplo, el artículo 518 establece un término de dos meses mientras que el artículo 519 establece un término de prescripción de dos años.

Así mismo es de resaltar que en la reciente reforma laboral, publicada el 1° de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación se establecieron diversos supuestos para la interrupción de la prescripción en las acciones laborales, por lo cual se deben de atender dichos términos conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Aunado a lo anterior se aprobó como un derecho de las y los trabajadores que hayan sido sujeto a hostigamiento y acoso sexual, el quedar exceptuados de agotar la instancia conciliatoria obligatoria, y en tales casos estos conflictos se tramitaran de manera directa ante el tribunal laboral, para evitar su re victimización y garantizar su derecho humano de acceso directo a la tutela judicial efectiva.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Adicionalmente la mencionada reforma contemplo en la fracción XXXI del artículo 132 como una obligación del patrón la implementación de un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso y hostigamiento sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, La Subcomisión de Primer Empleo y Discriminación perteneciente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura.

Acuerdo

Primero. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrazco
Macías
INTEGRANTE

Olegaria Carrazco Macías



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



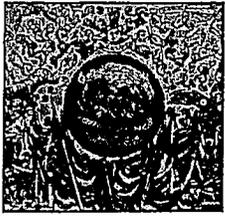
Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. LXII-6645)

Honorable Asamblea:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la emisión del dictamen en **sentido negativo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

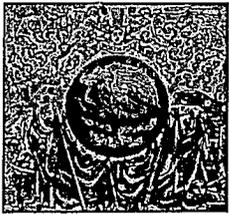
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

Antecedentes:

- 1.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2015 por la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c, de la fracción I del artículo 5º; la fracción III, del artículo 9º y la fracción VII, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura recibió en la misma fecha, la Minuta de mérito; procediendo a su análisis, discusión y elaboración para elaborar el presente dictamen en sentido negativo.

Contenido de la Minuta:

- 1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de incorporar el término maltrato, con la finalidad de que las personas adultas mayores gocen de una vida sin maltrato; que sus familiares eviten actos de maltrato en su perjuicio y, que la Política Nacional fomente en la familia, Estado y sociedad, una cultura de aprecio a la vejez, evitando toda forma de maltrato en ellos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

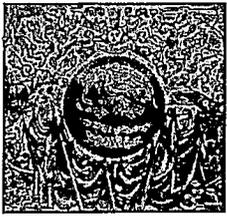
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a la Iniciativa que fue presentada por las senadoras y senadores Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, René Juárez Cisneros, Eviel Pérez Magaña, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en cuya Exposición de Motivos argumenta que debido al envejecimiento de la población se han iniciado a nivel nacional e internacional diversas estrategias para hacer frente al cambio demográfico, entre los que se destaca la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, celebrada en 1982 en Viena, en donde México se comprometió a crear políticas económicas, sociales, culturales y jurídicas, que permitieran mejorar el entorno y desarrollo de las personas adultas mayores.

Asimismo, menciona la Segunda Asamblea llevada a cabo en Nueva York en 2002, la que dispuso en su apartado de "Recomendaciones para la adopción de medidas", en su apartado C, numeral 110, objetivo 1, inciso c, la eliminación de todas las formas de abandono, abuso y violencia contra las personas de edad, en la que establece que se deberán "promulgar leyes y establecer medidas legales para eliminar los abusos contra las personas de edad".

De igual manera, apunta que las estadísticas sobre abuso, maltrato y violencia en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian, situación que tiene su origen en distintas razones, una de las más significativas es el no



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

aceptar que están siendo maltratados; tienen temor a las represalias; es el único familiar con el que cuentan; creen que es temporal, no quieren que su familiar y cuidador vaya a la cárcel; desconocen con qué autoridad deben dirigirse; o su condición física o cognitiva no le permite realizar una denuncia.

Señala que el maltrato es un problema que puede presentarse en cualquier etapa de la vida, generalmente en personas vulnerables, el cual está relacionado con el género, la edad, las condiciones físicas e intelectuales.

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) clasifica la existencia de los diferentes tipos de maltrato entre los cuales se encuentran:

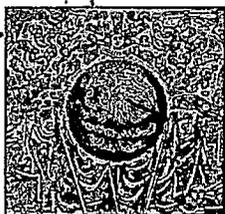
El maltrato físico, que es cualquier acto no accidental, que provoque daño corporal, dolor, deterioro físico, producido por las fuerzas física. Por ejemplo, uso inapropiado de fármacos, falta de alimentación o castigos físicos.

El maltrato psicológico, donde intencionalmente se causa angustia, desvalorización, sufrimiento mediante actos verbales o no verbales.

El maltrato sexual o abuso sexual, que es cualquier contacto sexual no consentido.

El abandono, que es la deserción del individuo que ha asumido el papel de cuidador.

La explotación financiera, como aquellas medidas u omisiones que afectan la sobrevivencia del adulto mayor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

El maltrato estructural, que consiste en deshumanizar el trato hacia el adulto mayor en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, discriminarlos y marginarlos de la seguridad y bienestar social, no cumplir las leyes y normas sociales.

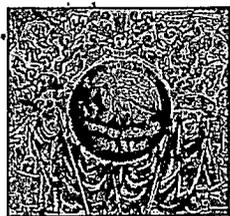
Se señala que en México se estima una prevalencia entre el 8.1 y 18.6% de adultos mayores que sufren algún tipo de maltrato y abuso familiar.

Por lo que el Estado no sólo debe ocuparse de la prevención y atención sobre las personas adultas mayores, sino contar con un marco jurídico más sólido que permita castigar este tipo de actos u omisiones.

En virtud de lo anterior, indican los legisladores que hablan en nombre de todas aquellas personas adultas mayores que se encuentran viviendo situaciones de maltrato particularmente de aquellos que han sido abandonados en el mejor de los casos en asilos o casas de asistencia social o peor aún, en lugares insalubres, carentes de algún tipo de asistencia, cuyos familiares han sido omisos y abusan de sus condiciones provocándoles un rápido deterioro físico, mental, psicológico e incluso la muerte, y cuyas conductas quedan impunes.

En razón de lo anterior, anotan que es necesario contar con un marco jurídico virtuoso que contemple conductas que dañan a la sociedad y en virtud del cual logra garantizar a las personas adultas mayores una vejez digna.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

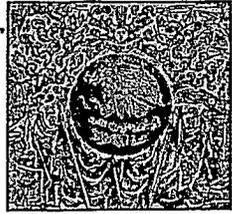
Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la minuta sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento.

Se integra el texto propuesto la Minuta de la siguiente manera:

Cuadro de cambios propuestos

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Propuestas de Reforma
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. a g. ...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A una vida libre sin violencia y maltrato.</p> <p>d. a g. ...</p> <p>II. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

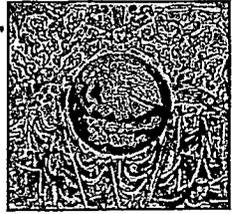
I. a II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **maltrato** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

<p>convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p>	<p>social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, maltrato y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	---

2.- En relación a la reforma al inciso c. de la fracción I del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que ésta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida libre sin maltrato, resulta ser improcedente, toda vez que el término maltrato se encuentra implícito en el término de violencia, significan lo mismo. En tal virtud, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores acoge el término de maltrato como un tipo de violencia emitido por la Organización Mundial de la Salud, la cual determina que "el maltrato de las personas adultas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y falta de respeto. Y desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas adultas mayores:

Maltrato físico. Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.

Maltrato psicológico. Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.

Abuso sexual. Cualquier contacto sexual no consentido.

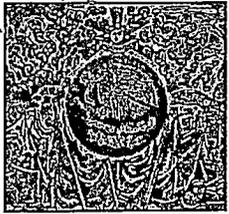
Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.

Explotación financiera. Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.

Maltrato Estructural. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social."¹

A mayor abundamiento y para divisarlo con mayor claridad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3º Bis establece los

¹ El maltrato en la vejez. INAPAM. www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez?idiom=es



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

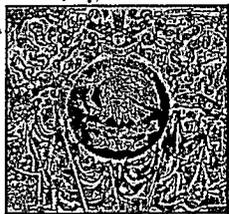
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

tipos de violencia contra las personas adultas mayores, los cuales son análogos a los tipos de maltrato descritos con anterioridad:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I.** La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II.** La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III.** La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV.** La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



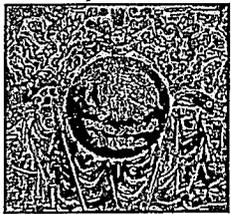
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

- V.** La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, al equipararse y asimilarse los términos de maltrato y violencia, resulta ociosa e innecesaria la modificación legislativa propuesta.

3.- En relación a la reforma a la fracción III del artículo 9° de la Ley de los Derechos de las Personas, con la finalidad de que la familia de la persona adulta mayor deberá evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de maltrato que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, se colige de igual manera como una propuesta redundante e inútil, debido a las mismas consideraciones expuestas en el numeral anterior, agregando además, que así como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores emplea como sinónimos los términos de violencia y maltrato, en diversos diccionarios y estudios acerca del maltrato, como por ejemplo, el estudio intitulado "Los 9 tipos de maltrato y sus características"², asienta los tipos de maltrato, definiendo el maltrato físico como aquel en que existe violencia física, que produce una lesión física; el maltrato verbal, como aquel en que no existe contacto físico, sino que es una violencia emocional o psicológica; el abuso sexual, como la violencia directa sobre la víctima o a través de la explotación sexual.

² "Los 9 tipos de maltrato y sus características" psicologiamente.com/forense/tipos-de-maltrato



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

O la definición que establece Wiki Culturalia de maltrato, como aquella palabra que "es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia."³

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación igualmente utiliza dichos términos como análogos, como se puede observar en algunos de sus criterios jurisdiccionales:

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre esta víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas

³ edukavital.blogspot.com/2013/02/maltrato.html



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.

Noveno Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito.

Amparo directo 170/2014. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos.

Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes.

Tesis publicada el 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Décima Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

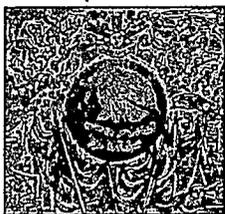
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Materia: Penal.

Tesis: I.9º.P 58 P (10ª.)

Página: 2651

Número de Registro: 2007451.

Tesis Aislada.



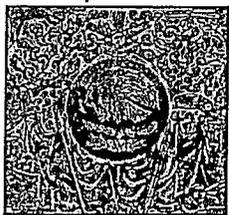
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA.

Los psicólogos que se desempeñan en la atención y evaluación de los conflictos familiares, caracterizados por situaciones de maltrato o violencia, tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia. Así, el peritaje psicológico de la violencia en las familias es más que un conjunto de instrumentos destinados a responder a una pregunta requerida por el juez, ya que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. De ahí que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia. En ese sentido y dada la naturaleza de dicha probanza, puede servir como prueba directa de la violencia familiar, ya que al tratarse del estado psicológico actual de las personas puede ayudar a concluir si deriva de actos violentos, aun cuando no se mencionen concretamente cuáles fueron.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES (EXP. LXII - 6645).

Amparo directo 30/2008. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos.
Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola
Mendoza.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo
de 2011, Materia: Civil.

Tesis: 1ª. LXXIX/2011.

Página: 234.

Número de Registro: 162020.

Tesis Aislada.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos
Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno de esta
asamblea los siguientes:

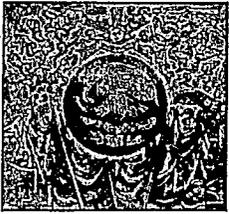
Acuerdos

Primero. Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se
reforma el inciso c, de la fracción I del artículo 5º; la fracción III, del artículo
9º y la fracción VII, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas
Adultas Mayores.

Segundo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos precisados
en el artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de septiembre de
2019.

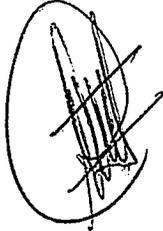
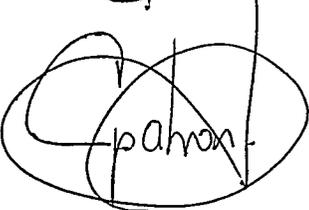
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

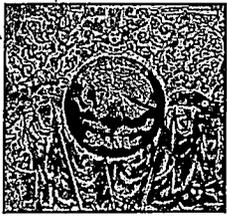


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(Exp. LXII - 6645)

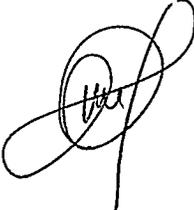
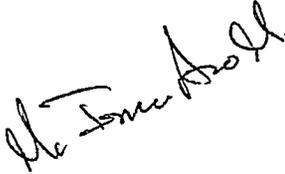
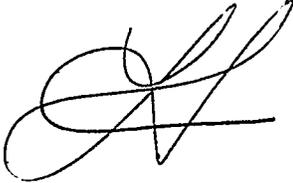
Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Martha Garay Cadena Presidente PRI (K-385)			
 Ma. de Jesus García Guardado Secretaria MORENA (L-445)			
 Delfino López Aparicio Secretario MORENA (G-233)			
 Virginia Merino García Secretaria MORENA (J-347)			
 Claudia Tello Espinosa Secretaria MORENA (K-388)			
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada Secretaria PAN (F-161)			

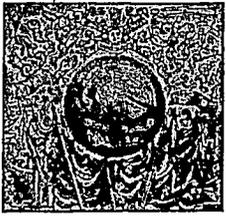


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(Exp. LXII - 6645)

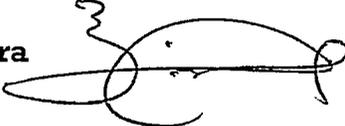
	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	María Ester Alonzo Morales Secretaria PRI (K-384)			
	Dionicia Vázquez García Secretaria PT (H-283)			
	Dulce María Méndez De la Luz Dauzón Secretaria MC (F-172)			
	María Isabel Alfaro Morales Integrante MORENA (B-045)			
	Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante MORENA (K-400)			
	Laura Barrera Fortoul Integrante PRI (J-343)			

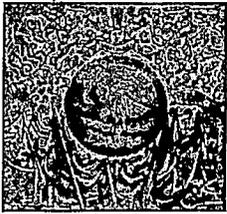


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(Exp. LXII - 6645)

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Maria del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA (H-261)			
	Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante PES (F-195)			
	Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante PAN (D-083)			
	José Luis García Duque Integrante PT (H-277)			
	Marco Antonio González Reyes Integrante MORENA (G-228)			
	Agustín Reynaldo Huerta González Integrante MORENA (C-072)			

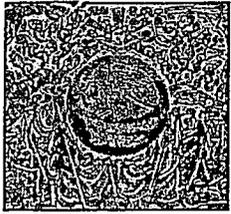


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(Exp. LXII - 6645)

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Emeteria Claudia Martínez Aguilar Integrante MORENA (L-426)			
	Guadalupe Ramos Sotelo Integrante MORENA (J-353)			
	Emmanuel Reyes Carmona Integrante MORENA (L-457)			
	Martha Robles Ortiz Integrante MORENA (F-189)			
	Martha Romo Cuéllar Integrante PAN (F-164)			
	Anita Sánchez Castro Integrante MORENA (J-358)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(Exp. LXII - 6645)

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Verónica María Sobrado Rodríguez Integrante PAN (E-123)			
 Merary Villegas Sánchez Integrante MORENA (J-361)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; todos de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento de régimen obligatorio.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

- A. En sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, la Diputada Josefina Salazar Báez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara Diputados la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201 de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento de régimen obligatorio.
- B. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Seguridad con número de expediente **3162**, para su análisis y dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

C. Con fecha 17 de junio del presente año, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio de Impacto Presupuestario que causaría la aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Josefina Salazar Báez, adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social; con el objeto de incorporar a dicha Ley a los estudiantes de nivel medio superior, y superior, es decir; que la iniciativa está buscando que se cumplan dos objetivos: el primero consiste en incorporar a la Ley del Seguro Social a los estudiantes de nivel medio superior y superior, en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al llamado Seguro Facultativo para Estudiantes; y, en segundo lugar, adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios y de acuerdo con la Ley, prestación no contemplada por el seguro estudiantil actual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La proponte señala que el Seguro de Salud para estudiantes, también conocido comúnmente como Seguro Facultativo, es un esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS de forma gratuita a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior y superior y Postgrado.

Sigue manifestando, que el citado decreto incorpora al régimen obligatorio del seguro social a las personas que cursen estudios en los niveles medio y medio superior en instituciones educativas del Estado, y que no cuenten con otra protección. Con lo cual este grupo poblacional obtuvo acceso a varias prestaciones en especie, mientras que el gobierno federal asimilaba los costos, según se aprecia en los siguientes fragmentos del decreto:

Artículo 1. Se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. (...)

Artículo 3. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. (...)

Asimismo, el decreto contiene también disposiciones de orden operativo en sus artículos 4 a 6, como el establecimiento de convenios con las instituciones educativas, la provisión de datos para dar de alta a los asegurados, y los informes y documentos necesarios para el IMSS.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La iniciativa comprende dos objetivos: el primero consiste en **incorporar a la Ley del Seguro Social a los estudiantes de nivel medio superior y superior en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio**, dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al seguro para estudiantes. Y en segundo orden, **adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería**, a las estudiantes de nivel superior que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios y de acuerdo a la Ley, prestación no contemplada por el seguro estudiantil actual.

La proponente hace referencia a algunos programas de estancias infantiles, que cuentan con subsidios para madres estudiantes, los cuales intentan resolver la problemática de deserción escolar y salvaguardar los derechos reproductivos, por ello considera que se requiere una acción pública para que las madres estudiantes dejen de ser vistas como posibles beneficiarias de asistencialismo.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social	Propuesta
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a III. IV. Las personas trabajadoras del hogar.	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a III. IV. Las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	<p>El Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá la celebración de convenios con las instituciones de educación media superior y superior, con objeto de facilitar el acceso a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad según lo descrito en esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 26 Bis. Los estudiantes beneficiarios en términos del artículo 12, deberán proporcionar la información que el Instituto Mexicano del Seguro Social les requiera para el disfrute de las prestaciones, sea en forma directa, o a través de las instituciones educativas donde realicen sus estudios. Las instituciones públicas de educación media superior y superior proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de los fines señalados en esta Ley.</p>
<p>Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p> <p>El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. Para tal efecto enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros diecisiete días de cada uno de los meses del año, las cantidades proporcionales respecto de la estimada como costo de operación anual. Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose en su caso, las diferencias.</p> <p>Las cuotas se determinarán tomando como base el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	<p>inscripción, elevado al año y, aplicando a éste el factor del 1.723 por ciento multiplicado por el número de estudiantes asegurados.</p>
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, de la mujer beneficiaria estudiante de nivel superior, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>

Analizando el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Es importante resaltar la preocupación expresada por parte de la legisladora en su iniciativa y analizar objetivos de la misma, los cuales son dos a saber:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. Incorporar a los estudiantes de nivel medio superior y superior en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al seguro para estudiantes.
2. Adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios.

Respecto del primer objetivo, es incuestionable que lo solicitado por la proponente ya se encuentra regulado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, en el cual, se incorporó al régimen obligatorio del Seguro Social, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del estado y que no cuenten con la misma o similar prestación por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Si bien es cierto, que es mediante Decreto del Titular del Ejecutivo Federal que se incorpora a los estudiantes de nivel medio superior y superior al régimen obligatorio de seguridad social, también lo es que, el artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social, precisamente Faculta al Ejecutivo Federal a incorporar al régimen obligatorio a las personas o grupos de personas que así lo considere.

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Luego entonces, si ya están los estudiantes de nivel medio superior y superior y postgrado incorporados al régimen obligatorio, carece de sentido se adicione la fracción IV y último párrafo al artículo 12; y la adición del artículo 26 Bis; y segundo y tercer párrafo al artículo 105; de la Ley del Seguro Social propuestos por la iniciante.

A mayor abundamiento, la propia legisladora así lo reconoce, en la exposición de motivos de la iniciativa indica que, como ya están incorporados los estudiantes de nivel medio superior y superior al régimen obligatorio por decreto de debe modificar la fracción IV del artículo 12, para que se establezca esa obligación.

“El Seguro de Salud para estudiantes, también conocido comúnmente como Seguro Facultativo, es un esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS, de forma gratuita, a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior y superior; concediéndoles las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Puesto que la Ley del Seguro Social no incluye a los estudiantes dentro de los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, **su inclusión se hizo posible mediante decretos ejecutivos**; el primero publicado el 10 de junio de 1987, y el segundo, que está vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998”.

El citado decreto incorpora al régimen obligatorio del seguro social a las personas que cursen estudios en los niveles medio y medio superior en instituciones educativas del Estado, y que no cuenten con otra protección. Con lo cual este grupo poblacional obtuvo acceso a varias prestaciones en especie, mientras que el gobierno federal asimilaba los costos, según se aprecia en los siguientes fragmentos del decreto:

Artículo 1. Se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. (...)



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 3. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. (...)

SEGUNDA. - Aunado a lo anterior, cabe precisar que el 16 de diciembre del 2015, se publicó el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.281015/246.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas a que se sujetará la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie.

En relación al segundo objetivo de la iniciativa para adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios, esta comisión precisa lo siguiente:

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social **NO** otorga la prestación del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales para mujeres estudiantes afiliadas con hijos menores de cuatro años.

Para financiar estos servicios, el Gobierno Federal cubre una prima diaria de 1.723% del salario mínimo vigente, la cual no ha tenido modificaciones desde 1987, a diferencia del esquema de prestaciones médicas que reciben los estudiantes. A partir del 2017, la base de cálculo para la prima, cambió por la Ley de salario mínimo vigente a la Unidad de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como se observa, si se considera la prima de financiamiento actual, para el periodo 2019-2025, los gastos superarían a los ingresos en 1.9 veces, lo cual incrementaría el déficit del Instituto Mexicano del Seguro Social e implicaría una presión financiera adicional al Seguro de Enfermedades y Maternidad, el cual ya de por sí es deficitario.

Es oportuno referir que la atención a las madres estudiantes con el servicio de guardería, sin una cuota o prima de financiamiento, vulnera el derecho de las madres trabajadoras que cotizan en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y quienes cubren, junto con los patrones, la cuota o prima del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

TERCERO. - De llevarse a cabo esta reforma, generaría una erogación adicional a la federación, derivado del otorgamiento del servicio de guardería a las estudiantes beneficiarias alcanzando un impacto presupuestario potencial por **un mil 012.7 millones de pesos.**

Finalmente, cabe destacar que la iniciativa omite la fuente de financiamiento para sustentarla, en virtud de que no se hace valoración alguna de su impacto económico, ni de las fuentes de donde se obtendrán los recursos para su aplicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desechan la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social, por carecer de materia y por el impacto presupuestario que se generaría, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez (PAN).

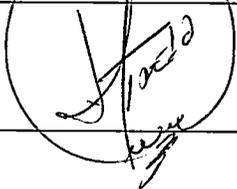
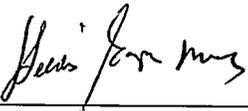
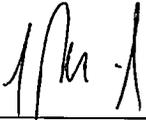
SEGUNDO. - Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

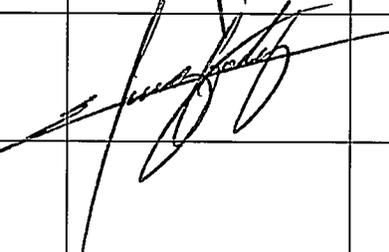
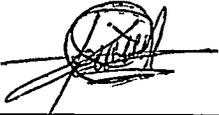
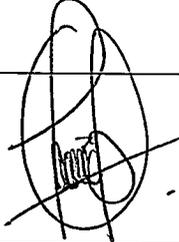
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			

Dip. Karen Ivette Adelfred
Fernández



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80 fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones en mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero del año 2019, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 12 de febrero del año 2019, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L.64-II-3-417, expediente número 1926, de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Diputada Karla Yuritzi Almazan Burgos, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. En fecha 12 de abril del año 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-3-664, la autorización de la solicitud de prórroga.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, expone en su Iniciativa que el Fonacot se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974 bajo la Administración Federal del Presidente de la República el C. Luis Echeverría Álvarez, como un instrumento para dotar a los trabajadores de créditos blandos, con el fin lograr mejoras en su calidad de vida con la adquisición de menajes de casa. El Fonacot se planeó como una institución financiera para apoyar a los trabajadores en la adquisición de bienes y servicios, a través de su representación gremial, el Congreso del Trabajo.

En fecha 24 de abril del año 2006, abandonó su figura de Fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

A partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, en el año 2014, durante la LXII Legislatura, el Instituto concede también crédito en efectivo. Estableciéndose como una prestación de Ley, el otorgamiento del crédito Fonacot, y la obligatoriedad de los centros de trabajo a afiliarse al Instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos.

Los trámites y facilidades para obtener un crédito son de alta confiabilidad y con una tasa menor que la banca comercial, siendo el hecho que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina, siendo pagos son fijos, y no excediendo el 20 por ciento del ingreso del trabajador.

Conseguir un préstamo en el banco puede ser todo un desafío, especialmente cuando no se cuenta con la debida educación financiera o con un historial crediticio.

El Infonacot como entidad financiera del gobierno federal tiene el objetivo principal de ofrecer créditos baratos y accesibles a los trabajadores formales del país, tanto del sector público, como de la iniciativa privada.

En los recientes años, diversas entidades federativas han suscrito **convenios con el Infonacot** para que sus trabajadores obtengan este tipo de créditos, un ejemplo lo tenemos en los cientos de trabajadores de la educación que han optado por esta opción de financiamiento para elevar su nivel de vida.

Los Prestadores de Servicios Profesionales de la Cámara de Senadores, Diputados y Congresos Locales cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su trabajo, una forma de elevar su nivel de vida es mediante el crédito accesible que proporciona el Infonacot.

Una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los Congresos, y además es totalmente voluntario.

En todo caso se trata de un reconocimiento a los trabajadores y una forma de utilizar un servicio del Estado Mexicano que se encuentra subutilizado, en este sentido la presente iniciativa busca un aprovechamiento integral, el extender el servicio para los prestadores de servicios profesionales por honorarios y otros empleados públicos.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Por todo lo anterior, propone el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforman** la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 18 de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 8. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:*

I. a VII...

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

Artículo 18. *Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:*

I a VII...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la administración pública federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por la **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta dictaminadora considera que la propuesta de reforma que plantea la diputada, propone que los beneficios crediticios y de apoyo para el consumo de los bienes muebles, que por Ley son para los trabajadores de las empresas privadas, la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean también para apoyar a los empleados con regímenes laborales de honorarios o de estructura de los otros dos poderes del Estado Mexicano: el legislativo y judicial, a nivel federal y estatal.

Sin duda que la reforma es loable, porque es para apoyar a estos empleados que carecen de las prestaciones de Ley, por la diversidad de contratos laborales existentes, y que deberían tener todos los trabajadores y empleados del país, pero el hecho de quererlo hacer para los tres poderes del Estado, implicaría cambios legales a diversos ordenamientos federales, y de la misma manera habría que considerar una ampliación presupuestal para dicho organismo crediticio.

SEGUNDO.- En su artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se establece que los convenios del Instituto serán con los entidades federativa y gobierno de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Federal; por ello el hecho de proponer cambios legislativos que consideren atender otros poderes, legislativo y judicial, sería contravenir el espíritu de la Ley del Instituto, relativo a que sólo se atienden a los trabajadores de las empresas privadas, y las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

TERCERO.- Asimismo es de destacar que la Iniciativa, en su propuesta de Decreto tiene deficiencias de técnica legislativa, cuando se invocan los artículos y fracciones a reforma que son el 8 fracción VIII y el 18 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; en lo que respecta al artículo 8, se omiten las fracciones IX y X, y en lo correspondiente al artículo 18, se omiten las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV lo que hace obscura e inentendible la propuesta de reforma, debido a que no se comprende si dichas



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

fracciones se derogan, o simplemente fueron omitidas al momento de plasmarlas en el proyecto de Decreto.

CUARTO.- Que para efectos de técnica legislativa y para una mayor comprensión de las modificaciones planteadas por la **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la vigente **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** en las partes que interesan y el texto normativo propuesto por el diputado proponente.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I...VII.</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p>IX...X</p>	<p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I...VII.</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p>
<p>Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I...VII...</p>	<p>Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I a VII...</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX... XIV...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos en todos sus niveles** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

QUINTO.- Por lo anterior queda claro que la reforma propuesta por la Legisladora, pretende que los trabajadores y empleados del Poder Judicial y Legislativo, obtengan las prestaciones que otorga el INFONACOT, pero es de destacar que la Ley se refiere a sus apoyos económicos y en bienes a trabajadores; si bien son trabajadores al servicio del Estado a nivel Federal y local, estos pertenecen al ámbito administrativo; por lo cual no incluyen a los otros dos Poderes del Estado. Es de plantear que los trabajadores de los poderes Judicial y Legislativo, tienen las prestaciones del ISSSTE, para obtener créditos y diversos apoyos, por lo que tiene otras opciones, en lugar de los apoyos prendarios y crediticios que brinda el INFONACOT.

SEXTO: La propuesta de Decreto, no contempla los cambios legales que implicaría la reforma, a otras disposiciones como serían la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, y tampoco destaca el impacto financiero que tendría a nivel hacendario, el hecho de integrar en los créditos en efectivo y en bienes a los trabajadores y empleados de los otros dos Poderes.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

SEPTIMO: Que adicionalmente, suponiendo sin conceder, que este órgano colegiado pasara por alto las omisiones de técnica legislativa aludidas en algunos de los considerandos inmediatos anteriores y si bien es cierto que, la propuesta de Decreto, pretende que los trabajadores del Poder Legislativo, tenga opciones de prestaciones para complementar sus bajos sueldos, lo anterior debido a que el Poder Judicial tiene diversas prestaciones que se le otorgan a sus trabajadores y empleados; por lo que en especial son dichos trabajadores y empleados el objetivo de dicha propuesta de Decreto; pero lo que si debe quedar claro, que dichas propuestas de reforma a dichos artículos de la Ley de INFONACOT, es demasiado limitada por lo que deberá buscarse una mayor fundamentación de la misma, y contemplar asimismo reformas a diversos ordenamientos legales a los que se concatena; lo anterior para que dicha Ley, no sea objetada judicialmente.

OCTAVO: Asimismo el INFONACOT, está formado por un Consejo que está integrado de manera tripartita, por el gobierno Federal, las organizaciones patronales y las organizaciones de los trabajadores; por lo anterior cualquier reforma en lo que establecen el artículo 8 y 18 de la Ley del Instituto, deberá pasar por la aprobación de dichos sectores; lo anterior debido a que parte de los recursos los aportan ellos, para la capitalización del INFONACOT, por lo que cualquier cambio de su universo de trabajadores que atienden, deberá pasar por la aprobación de los tres integrantes del Consejo del INFONACOT.

NOVENO: Por las anteriores consideraciones, fundadas y motivadas, es inviable legalmente la propuesta de Decreto para reformar los artículos 8 en su fracción VIII y 18 en su fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para del Consumo de los Trabajadores, propuesta por la Legisladora; lo anterior centralmente por la limitación normativa del Instituto, que atiende a los trabajadores del país, de las empresas privadas y de la administración federal, estatal y municipal; pero está limitado para otorgar sus beneficios a los trabajadores y empleados de los otros dos Poderes del Estado Mexicano el Legislativo y el Judicial, lo anterior porque dichos trabajadores, cotizan al ISSSTE, y de ahí obtienen sus créditos y apoyos para adquisición de bienes duraderos. De la misma manera dicho Instituto esta sectorizado en la Secretaria del Trabajo y Provisión Social, y su Consejo es tripartita, Gobierno Federal, organizaciones de trabajadores y patronales. Situación que impide legalmente, ampliar su universo de atención crediticia a trabajadores de



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

otros poderes, lo que implicaría una invasión en facultades que le competen a dichos poderes.

Si bien dicha Iniciativa, se orienta a apoyar a los trabajadores y empleados del Poder Legislativo, que carecen de las prestaciones mínimas que le otorga la Ley Federal del Trabajo, su planteamiento tiene serias deficiencias de técnica legislativa al enunciar las reformas propuestas en los dos artículos, y asimismo no considera un conjunto de reformas que implicaría ampliar las facultades del INFONACOT, y fundamentalmente no existe una opinión financiera, para ver el impacto a los recursos federales; por todas esas consideraciones proponemos que esta propuesta de reforma sea desechada.

En efecto, las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, para fundamentar su negativa a la presente Iniciativa, se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de la Ley del INFONACOT en lo general y particularmente en el ámbito laboral, producto de lo cual se plasma enunciativa, más no limitativamente, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de créditos para los trabajadores, destacando las siguientes:

- El Artículo 123, en sus fracciones:

XXIII, que establece que los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXXI inciso b) Empresas, numeral 1, que establece aquellas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en materia de créditos a los trabajadores, a saber:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

- El artículo 103 Bis, establece que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:
 - I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
 - II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.
- El Artículo 132 fracción XXVI Bis considera afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

En cuando al ordenamiento específico en materia de erradicación de la discriminación, se encontró lo siguiente:

- El Artículo 1, menciona que se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- El Artículo 2, menciona que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.
- El Artículo 5 considera que la organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

del Trabajo, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

- El Artículo 8, ordena que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En su Artículo 9 se establece que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;
- III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;
- V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;
- VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;
- VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y
- VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

En su Artículo 14, se establece el Consejo del Instituto que se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. **Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y**
- VI. **Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.**

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En su artículo 18 se menciona que además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;
- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;

XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deshecha la INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION VIII DE ARTICULO 8 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Olegaria Carrazco
Macías
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY Y LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción III, y 152, numeral 1,2, fracción IV, 3,4,5, fracción I, 6 y 7 del Reglamento de Cámara de Diputados; 44, numeral 4, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1.- El día 02 de abril de 2019, el Diputado Carlos Torres Piña, Diputado Independiente, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva con oficio No. D.G.P.L.64-II-2-260, expediente No. 2359, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y elaboración de dictamen (Exp # 2359).

2.- El 20 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-2-808, la autorización de la solicitud de prórroga



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

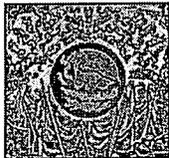
II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

La reforma presentada, tiene como finalidad:

- Establecer tiempos y formas de descuentos por pago de créditos del FOVISSSTE a la vivienda.

El Diputado iniciante propone una reforma a los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 20.- Cuando no se hubiesen hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos precedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandara descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o pensión mientras el adeudo no este cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandara descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p>	<p>Artículo 20.- Cuando no se hubiesen hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos precedentes conforme a esta Ley, a excepción de los descuentos por pago de crédito a la vivienda, el Instituto mandara descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o pensión mientras el adeudo no este cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandara descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p>Para el caso de los descuentos por pago de crédito a la vivienda vía nomina, estos se aplicarán los días 15 y 30 de cada mes y para el caso de febrero el día 15 y ultimo del mismo. A falta de contrato Laboral con una dependencia Publica o del descuento respectivo , se aplicaran las mismas fechas hasta con tres días hábiles para liquidar el pago respectivo del crédito de vivienda</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

	vía bancaria sin perjuicio para el trabajador.
<p>ARTICULO 169.- los recursos afectados al fondo de la vivienda se destinarán:</p> <p>I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>A) A la adquisición o construcción de vivienda;</p> <p>B) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>C) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;</p>	<p>ARTICULO 169.- Los recursos afectos al fondo de la vivienda se destinarán:</p> <p>I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de las subcuentas del Fondo de la vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos será expresado en pesos y deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>A) A la adquisición o construcción de vivienda;</p> <p>B) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>C) A los pasivos contraídos con cualquiera de los conceptos anteriores,</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los</p>

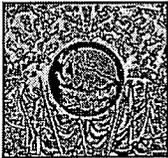


COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

<p>II.-Al pago de capital e intereses de la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores en los términos de Ley;</p> <p>III.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo de la vivienda conforme a esta Ley;</p> <p>IV.-A la inversión de muebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V.-A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>	<p>conceptos señalados en los incisos anteriores;</p> <p>II.-. Al pago de capital e intereses de la subcuenta del fondo de vivienda de los trabajadores en los términos de Ley;</p> <p>III.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo de la vivienda conforme a esta Ley;</p> <p>IV.-A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V.-A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>
--	---

<p>Artículo 185.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengaran intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa</p>	<p>Artículo 185.-El saldo de los créditos hipotecarios otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley deberá ser expresado en términos de pesos y solo podrá modificarse por los intereses que produzca.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengaran intereses únicamente sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa será progresiva respecto</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

al sueldo base y masa del crédito y no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos ni mayor a la más baja promedio anual encontrada en el mercado hipotecario anterior a la autorización del crédito.

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

La iniciativa sustenta sus propuestas en base a los siguientes argumentos:

Una preocupación expresa de los trabajadores que acceden a un crédito hipotecario del FOVISSSTE es que durante los primeros años su deuda crece aceleradamente y lo único que tiene cierto es que su crédito lo pague a treinta años, que es el máximo plazo que señala la Ley para finiquitar la deuda.

La preocupación desaparecería si le explicáramos al trabajador que el tipo de amortización de su crédito corresponde al esquema de amortización francés, que permite al acreditado pagar una misma cantidad real mensual a lo largo de la vida del crédito, la diferencia es que dicha mensualidad contribuye en una mayor proporción al pago de intereses que a la amortización del capital, en un principio invirtiéndose la situación en el último periodo de vida del crédito contratado y por ello se ve abultado el costo del crédito al principio del mismo.

Además, el trabajador no tiene conciencia que le están cobrando al mismo tiempo dos tasas de interés, una fija y otra variable. Ya que hay una tasa de interés pactada desde el principio en el contrato de mutuo. Dicha tasa pactada no podrá ser menor del cuatro por ciento sobre saldos insolutos, según lo señala la propia Ley del ISSSTE.

Asimismo, la ley señala en su artículo 185 que: el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley se revisara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Esta última funciona como una segunda tasa de interés y esta no es fija, es decir, no a sido pactada al inicio del contrato de mutuo, no la conoce el trabajador, porque esta actualización derivada del incremento al salario mínimo, a pesar de estar contemplada en la ley, no se sabe a ciencia cierta en qué proporción aumentara, pues está anclada al incremento del salario mínimo y este a su vez al incremento de la inflación. Cabe mencionar que, si el aumento del salario mínimo es superior a la unidad de medida y actualización publicada por el INEGI, se tomara esta última para actualizar el saldo del crédito FOVISSSTE.

La Ley Federal de Protección al consumidor señala en su artículo 66, fracción III que se deberá:

“III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación, proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes”.

Los créditos del FOVISSSTE al tener dos tasas, una fija y una variable, caen en el siguiente supuesto del Código Civil Federal:

“ARTICULO 2395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se a abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de este, el juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.”

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, fracción XI, inciso F, que a la letra dice:

F) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo Nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.”



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El 27 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación publicó en el DOF el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Este decreto consiste en desvincular al salario de su función como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes federales y estatales, entrara en vigor el 28 de enero del año en curso.

Así, para sustituir al salario en ese tipo de mediciones, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los términos que señale la ley reglamentaria.

La iniciativa privada señaló que hay incertidumbre debido a que la Seguridad Social no quedó atada a la Unidad de Medida y Actualización pues las disposiciones relativas a la Seguridad Social y Pensiones no quedaron desindexadas del salario mínimo, a pesar de que la Reforma Constitucional desvinculó al salario de todo tipo de conceptos.

III. Consideraciones

La iniciativa planteada por el Legislador tiene como fin establecer tiempos y formas de descuentos más claras y precisas para los pagos de créditos del FOVISSSTE a la vivienda.

Propósito loable y sensible a las necesidades económicas de los trabajadores, quienes de acuerdo a la iniciativa serían beneficiados en su economía.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye con base en lo siguiente:

Es innecesario modificar el artículo 20 de la Ley del ISSSTE, que establece los días en que se aplicarían los descuentos por pago de los créditos hipotecarios, así como sobre la responsabilidad de la dependencia por no cubrir y cumplir con la obligación de realizar el descuento correspondiente al trabajador, siendo que el artículo 21 actual ya contempla el calendario para ello, por lo que se contrapondrían ambos preceptos, generando confusión respecto a la forma en que se deben de aplicar los descuentos, además de que este señala la responsabilidad de la dependencia en caso de no realizar los descuentos que está obligada a realizar a los sueldos de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

trabajadores, por lo que también se generaría confusión con respecto a lo que se pretende implementar con la propuesta.

En el artículo 169 de la ley del Issste, el Legislador pretende modificar el artículo actual y vigente y agregar que el importe de los créditos del fovissste sea expresado en pesos.

La aprobación de esta modificación estaría afectando a los trabajadores que aportan al fondo de vivienda y no han recibido un crédito, toda vez que el objetivo de la actualización del saldo de los créditos otorgados con base UMA, es mantener el valor real de los recursos del fondo de la vivienda con los que se otorgan los créditos y el cobro de intereses es que el FOVISSSTE pueda pagar intereses a los trabajadores que aportan recursos al fondo y cubrir los costos de intermediación.

En el artículo 185 de la ley del ISSSTE, el legislador iniciante propone modificar el artículo actual y vigente y agregar, que la tasa de interés que deberán de pagar los trabajadores con motivo de los créditos del FOVISSSTE deberá de ser progresiva con respecto al sueldo base y masa del crédito y que no sea menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos ni mayor a la más baja promedio anual encontrada en el mercado hipotecario anterior a la autorización del crédito.

La iniciativa no proporciona un análisis financiero que permita conocer el impacto que tendría la reforma en la viabilidad de los créditos ya otorgados y de los que en el futuro se pudieran otorgar, lo que resulta necesario a fin de no poner en riesgo la revolvencia del fondo de la vivienda.

Esta dictaminadora tras haber analizado la propuesta planteada por el Legislador iniciante concluye la inviabilidad de la misma, ya que causaría un impacto presupuestario en las finanzas e ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ACUERDO

Primero. - Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado presentada por el Diputado Carlos Torres Piña, Diputado Independiente.

Segundo. - Archívese el presente asunto, téngase como presentado y a la vista para darle el procedimiento correspondiente.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. Olegaria Carrazco
Macías**
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones en mérito.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas.

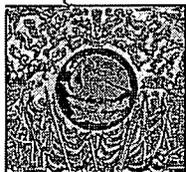
En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 24 de enero del año 2019, el Congreso de Baja California, aprobó la iniciativa de mérito, objeto del presente Dictamen.
2. El 2 de abril del año 2019, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva, identificado con el número D.G.P.L.64-II-6-0621, expediente 2349, de la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Mariana Dunyaska García Rojas, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su dictamen correspondiente.
3. En fecha 20 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-6-0881, la autorización de la solicitud de prórroga.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES propone ADICIONAR EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Siendo su propuesta la siguiente:

Por este conducto me dirijo muy respetuosamente a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en sesión ordinaria de la honorable XXII Legislatura constitucional del estado de Baja California, celebrada el día 24 de enero de 2019, se aprobó el siguiente

Dictamen número 84

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

Único. Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión la iniciativa de adicionar un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, quedando como sigue.

Artículo 43.

I. a la VII. ...

VIII....

a) a la e)...

f). Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

IX. a la X....

Transitorios

Primero. Aprobada que sea esta iniciativa, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Segundo. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.

Tercero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por el Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dictaminadora considera que la propuesta de reforma que plantea el Congreso de Baja California a través de su Presidente, versa centralmente sobre adicionar un inciso al artículo 43 de la ***Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional***, con la finalidad de que los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgue un día al año para que se exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo; lo anterior para que en caso de que se tengan indicios de dichas enfermedades se puedan atender oportunamente.

SEGUNDO.- Esta propuesta de otorgar un día a los trabajadores al Servicio del Estado, ha sido planteada por Diputados Federales de la actual LXIV Legislatura, siendo el hecho que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, desecho la propuestas de reformas y adiciones de tres Diputados, que planteaban del otorgamiento de un día a los trabajadores del Apartado A) y Apartado B) del Artículo



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

al PERMISO ESPECIAL PARA QUE LOS TRABAJADORES SE REALIZEN LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS PARA DETECTAR OPORTUNAMENTE EL CANCER.

Aunque es importante considerar que las dos primeras iniciativas sólo proponen la adición de la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y por su lado el Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone una adición en el mismo sentido del PERMISO ESPECIAL, pero propone otras adiciones que consideramos que son redundantes, de la propuesta al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, aunque la diferencia con las otras dos iniciativas es que propone una adición a la fracción XXVIII Ter del citado artículo 132, pero esta fracción atiende asuntos relacionados con el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; lo importante de esta Iniciativa, es que se propone reformar también en el mismo sentido la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; por último propone para ambas leyes una reglamentación del otorgamiento de dichos Permisos Especiales, situación que no le corresponde atender a este órgano Legislativo. Y por último esta misma Iniciativa propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Salud, de la que esperamos nos sea remitida la Opinión correspondiente.

Pero es de aclarar que las tres Iniciativas coinciden en la propuesta del otorgamiento de un PERMISO ESPECIAL POR UN DIA, PARA REALIZARCE LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS SOBRE LAS ENFERMEDADES PARA MUJERES Y HOMBRES, QUE OCASIONAN CANCER.

Por lo que esta Dictaminadora, considera que al no haber divergencias en las propuestas de adiciones que propone los tres Diputados, es posible deducir que las tres propuestas pueden ser resumidas en la propuesta que hace la Diputada MARIA ESTER ALONZO MORALES, del Grupo Parlamentario del



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Partido Revolucionario Institucional, porque a consideración de esta Dictaminadora subsume la esencia de las otras dos Iniciativas. Por lo que proponemos que esta Iniciativa sea la aprobada."

Resolviendo la Diputada lo relativo a las tres Iniciativas, lo siguiente:

Por lo anterior esta dictaminadora, fundado y motivado en el hecho de que la salud es un derecho consagrado en la Constitución, y en los tratados internacionales como los que establece la Organización internacional del Trabajo, por lo que debe garantizarse que los trabajadores de las empresas y de las instituciones públicas tengan plena salud para desarrollar sus actividades diarias con eficiencia; por ello las tres Iniciativas que esta Dictaminadora atiende, se centran en el hecho de que a los trabajadores, se les otorgue un día año, para que asista a las Instituciones de salud, para realizarse un estudio preventivo para detectar enfermedades cancerígenas.

Es claro que esta detección oportuna, del cáncer, podría ahorrar muchos recursos a las Instituciones de salud, y asimismo también puede ahorrar pérdidas laborales a los patrones o titulares de las dependencias; lo cual habrá de redundar en un mejor desempeño de los trabajadores y menores pérdidas a las empresas por la pérdida de tiempo en que los trabajadores e atiendan sus enfermedades incurables.

Estas tres Iniciativas, que coinciden en la propuesta de un PERMISO ESPECIAL POR UN DÍA AL AÑO, PARA REALIZARSE LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS DE ENFERMEDADES CANCERIGENAS, no causara pérdidas a las empresas, ni a las instituciones públicas, y su por el contrario permitirá tener una base laboral activa y eficiente; por lo que es procedente aprobar la iniciativa que contemple la propuesta central del PERMISO ESPECIAL.

Siendo para esta Dictaminadora la siguientes propuestas que contempla adicionar una fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y una fracción II BIS al Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; ambas propuestas resumen la propuesta que plantean las tres iniciativas Legislativas, de otorgar un PERMISO ESPECIAL AL AÑO PARA QUE LOS TRABAJADORES SE REALICEN LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS DE CANCER; esta propuesta integra las Iniciativas propuestas al mismo artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, considerando que es mejor que se proponga una fracción XXX a este artículo, para atender la obligación de los patrones del PERMISO ESPECIAL, por ello es que se decide aprobar la adición de esta



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

fracción XXX, y no se atiende la propuesta del Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI, de integrarlo en una fracción XXVII Ter, debido a que esta fracción se relaciona con el asunto del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; pero es de anotar que la propuesta de adición, retoma la esencia de la propuesta del PERMISO ESPECIAL POR UN AÑO PARA REALIZARSE ESTUDIOS MEDICOS PREVENTIVOS; por lo que la propuesta de adición queda de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto aprobado por la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
<p>Artículo 132...</p> <p>I...XXIX</p>	<p>Artículo 132...</p> <p>I...XXIX</p> <p>XXX.- Conceder permiso un día al año con goce de sueldo a las y los trabajadores para acudir a realizarse estudios de mastografía, ginecología o próstata, presentando comprobante médico que acredite la realización de los mismos.</p>

Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, se aprueba la siguiente adición:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	
Texto vigente	Texto aprobado por la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
<p>Artículo 43...</p> <p>I...II</p>	<p>Artículo 43...</p> <p>I...II</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

	<p>II BIS.- Otorgar a los trabajadores permiso de al menos un día laboral con goce de sueldo por cada año, para que el trabajador se realice exámenes médicos preventivos.</p>
--	---

Pero dicho dictamen, fue votado por mayoría en negativo en la reunión de la Tercera Junta Directiva y Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión en Trabajo y Previsión Social, en fechas 7 de febrero del 2019 y 12 de febrero del 2019.

CUARTO. - Como es de apreciarse, con lo manifestado en el **Considerando Tercero**, la propuesta que nos remite el Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente, quedaba englobada en el Dictamen que la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, presentó a consideración de la Comisión, la que fue desechada por mayoría de la Comisión.

QUINTO.- Siendo el hecho que en fecha 25 de abril del 2019, se sometió a votación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo con una votación a favor de 406 Diputados, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud preventiva que presentó el Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERDHI del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre de 2018.

Dicho Proyecto de Decreto se propone reformas y adiciones a los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo el hecho que se adiciona al artículo 123 en su Apartado A) una fracción IV bis que dice **“Por cada**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce integro de salario, para efectos de practicarse estudios médicos preventivos.”

Asimismo, se adiciona al Apartado B) del Artículo 123 Constitucional una fracción II bis que dice “Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día **laboral, con goce integro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.”**.”

Los transitorios del Decreto aprobado fueron los siguientes:

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar, su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Cuarto. -Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicho dictamen aprobado fue turnado a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales procedentes, por lo que estamos en espera de su Dictaminación de la Cámara revisora.

Sexto. Con dicha reforma y adiciones constitucionales, aprobadas por esta Soberanía, queda incluida la propuesta de adición que nos remite el Congreso del Estado de Baja California; asimismo contempla en sus transitorios todo el procedimiento para fortalecer el Sistema de Salud en los tres niveles de Gobierno, y lo relativo a las reformas que deberá realizarse a la Ley Federal del Trabajo en sus apartados A) y B).

Séptimo. Por lo antes expuesto, es de desechar la propuesta de adición que nos envía el Congreso de Baja California para reformar el ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, debido a que su propuesta está plenamente contemplada en la reforma constitucional aprobada por este Soberanía; además porque dicha reforma y adición constitucional, incluye a todos los trabajadores del país, no solamente a los que trabajan con las administraciones públicas en efecto, las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, para fundamentar su negativa a la presente Iniciativa, se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de la Ley Federal del Trabajo, en lo relacionado con



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

el otorgamiento de un día para que los trabajadores puedan realizarse el diagnóstico médico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de salud de los trabajadores, en el Artículo 4, en sus fracciones:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 123.-

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que esta Ley, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;

II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;

VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;

VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y

VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO

PRIMERO. - Se deshecha la INICIATIVA QUE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, que presenta el Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEG. SLATOR

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. Olegaria Carrazco
Macías**
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



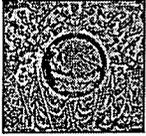
Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

Honorable Asamblea:

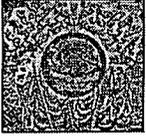
A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- A. En sesión ordinaria celebrada el martes 30 de abril de 2019, se presentó por parte del Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- B. Con fecha 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva turnó a ésta Comisión de Energía dicha iniciativa, para su estudio y dictamen.



COMISIÓN DE ENERGÍA

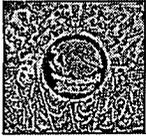
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto principal del legislador es establecer una política al interior de Petróleos Mexicanos para su fortalecimiento económico de las regiones donde existan inversiones de esta y que deberán contratar prioritariamente a trabajadores regionales o estatales.

Basado en que la industria petrolera de México es uno de los principales generadores de fuentes de ingresos económicos en el país donde desde 1976, ésta ha participado crecientemente en el mercado internacional. Además de satisfacer la demanda interna de hidrocarburos y, en un alto porcentaje, la energía primaria, su aportación como generadora de divisas mediante la exportación de crudo ha sido históricamente el soporte económico del país.

Señala que el actual gobierno de la República ha decidido emplear una gran cantidad de recursos del Estado para invertirlos en rehabilitar y rescatar las 6 refinerías que existen actualmente en nuestro país ubicadas en Salina Cruz, Tula, Minatitlán, Cadereyta, Salamanca y Madero, con un doble propósito, por un lado, la rehabilitación de la empresa más importante de México en el área de refinación; y por otra parte, la inversión que realice la empresa productiva, sirva de apoyo a la economía de cada una de las regiones donde se encuentran las refinerías.



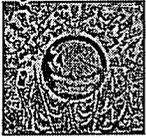
COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

Detalla que uno de los objetivos de esta estrategia nacional es convocar a los trabajadores y a los empresarios locales, mediante la contratación de empresas y mano de obra para impulsar la economía de cada región, donde exista un proyecto de Petróleos Mexicanos.

Con la finalidad de tener claridad en la propuesta en tratamiento, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:

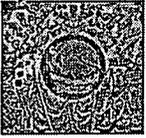
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.</p> <p>A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de</p>	<p>Artículo 75.-</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

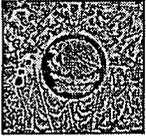
<p>Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Para las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se priorizará en todo momento la contratación de empresas y trabajadores que se encuentren ubicados en la región o Estados donde estos se lleven a cabo.</p> <p>Para efecto de lo anterior se preverán los mecanismos para determinar los porcentajes obligatorios a la contratación de empresas y trabajadores de la región, o Estado por cada proyecto; asimismo se deberá de supervisar la ejecución de esta obligación, cuyo incumplimiento podría generar la rescisión de los contratos correspondientes.</p>
<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo</p>	<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

<p>momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer las bases y mecanismos necesarios para que en todo momento se contrate de forma prioritaria a las empresas y trabajadores de la región o Estado donde se realicen las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, en términos del artículo 75 de esta ley.</p>
<p>Artículo 77.- ...</p> <p>El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77.- ...</p> <p>El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes, en la que se debe incluir como base que las empresas ganadoras deberán contratar prioritariamente trabajadores regionales o estatales, en términos del artículo 75 de esta ley.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

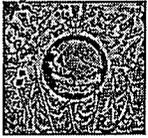
Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Esta Comisión dictaminadora destaca que en materia de licitaciones la Ley de Petróleos Mexicanos prevé en su artículo 78 fracción XVII, que refiere a la excepción de la licitación por adjudicación directa o invitación restringida cuando: *"Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales"*.

Por lo que la ley en comento ya está previendo el beneficio a la localidad o lugar donde deban realizarse los trabajos. En el mismo sentido la propia Ley de Hidrocarburos así como su reglamento, establecen el artículo 46 el contenido mínimo nacional que debe aplicar para los asignatarios (es decir Pemex) y contratistas.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

Artículo 46.- El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, **al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.**

Asimismo, los art. 6, 19, 126 y el décimo octavo transitorio se relacionan con el contenido nacional. Por su parte el reglamento de la LH también establece un título denominado "Del contenido nacional y de las estrategias para el fomento industrial y de la inversión de la industria de hidrocarburos", por lo que no es necesario sobre regular el marco normativo, sino vigilar su correcto cumplimiento.

TERCERA.- Si bien es cierto que la iniciativa presentada tiene por objeto generar beneficios regionales y locales, a través de las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos, es de señalar que el 25 de septiembre de 2015 México junto con más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible¹ en Nueva York en la cual aprobaron la Agenda para el Desarrollo Sostenible (ODS), dicha agenda incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible en los que PEMEX ya contribuye a través de acciones específicas en materia de generación de empleos, la inversión en proyectos productivos a lo largo del país mediante los ODS 7, 8, 9 Y 12.

¹ <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

En materia de contrataciones, el Plan de negocios de PEMEX y sus empresas 2019-2023² también se implementan acciones al respecto, dicho documento señala que durante el año 2018 se realizaron contrataciones por 196 mil mdp, cuyo porcentaje fue de 64% en concurso abierto, 35% adjudicación abierta y el 1% a través de invitación restringida.

Así mismo en el Plan de negocios de PEMEX y sus empresas 2019-2023, en la Estrategia 6.1: "Incentivar el crecimiento del contenido nacional en las contrataciones de Pemex", establece que uno de sus objetivos es:

"Promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales mediante mecanismos, foros de participación y vinculación con entidades reguladoras y públicas, cámaras y asociaciones, para impulsar el desarrollo económico nacional y contribuir al cumplimiento de las obligaciones en materia de contenido nacional en las actividades de exploración y extracción, así como del resto de la cadena de valor de hidrocarburos, que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción (CEE), y Permisos en la industria de Hidrocarburos."

El documento establece que las contrataciones requeridas para el desarrollo y ejecución de los proyectos de gran magnitud, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios ya son consideradas prioritarias.

² https://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, propuesta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna.

Aunado a lo anterior la legislación en materia de Hidrocarburos ya establece la Regulación y Obligaciones de las Actividades de la Industria de Hidrocarburos, de los Contratos para la Exploración y Extracción, y contratos de obras, servicios, proveeduría u operación.

CUARTA. - Del análisis a la iniciativa se concluye que la presente iniciativa no es de aprobarse derivado de que ya existe normatividad en la materia que lo establece, lo que se comprueba y complementa con la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas número CEFP/DG/828/19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión proponen al Pleno de esta H. Cámara de Diputados, que con fundamento en el artículo 72, fracción G), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente proyecto sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para que no pueda volver a presentarse en este año legislativo de sesiones, y somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75,76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

SEGUNDO. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

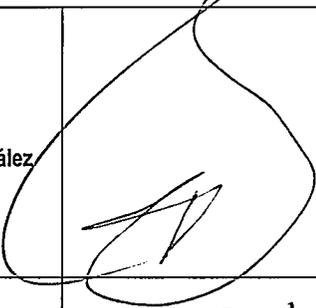
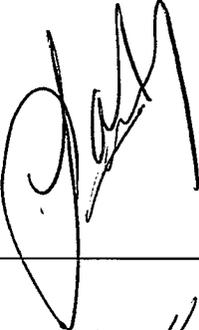
Dado en el Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

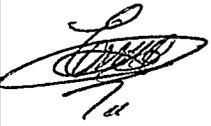
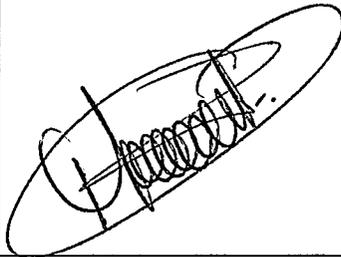
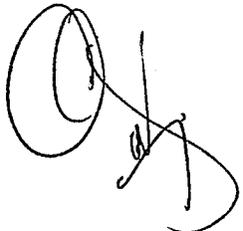
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Estela Núñez Álvarez MORENA Secretaria			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA Secretaria			
 Dip. Enrique Ochoa Reza PRI Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES Secretaria			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña PT Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos
Mexicanos.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario			
 Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario			
 Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario			
 Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante			
 Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

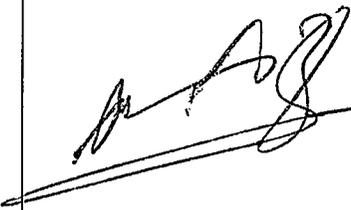
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

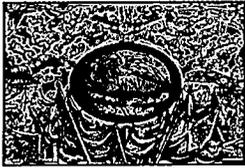
**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos
Mexicanos.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

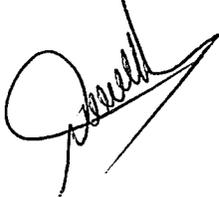
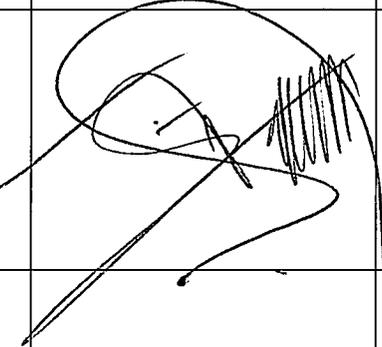
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA Integrante			
 Dip. María del Rosario Merlín García MORENA Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez MORENA Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni MORENA Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

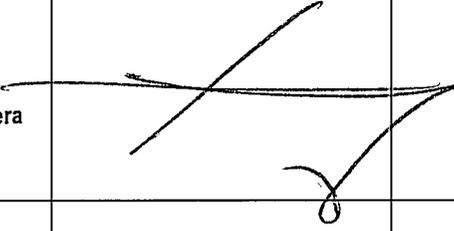
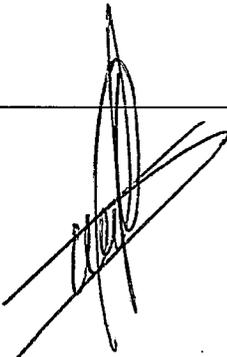
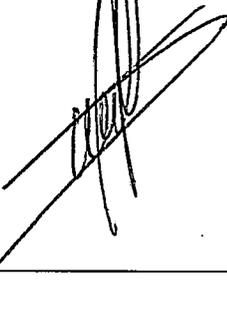
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

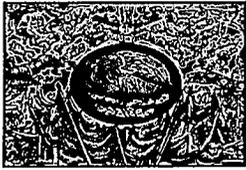
**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos
Mexicanos.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Ma de los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

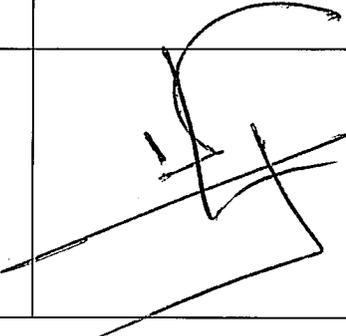
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

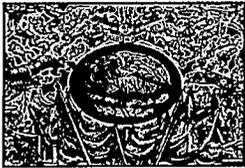
**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos
Mexicanos.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Mariaio Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

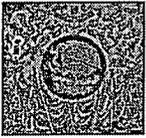
**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos
Mexicanos.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 <p>Dip. Mónica Almeida López PRD Integrante</p>			
--	--	--	--



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

Honorable Asamblea:

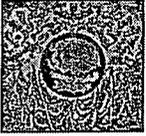
A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- A. En la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de agosto de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.



COMISIÓN DE ENERGÍA

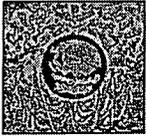
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

B. Con fecha 14 de agosto de 2019, la Iniciativa fue turnada a esta Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, refiere que contar con un marco legal robusto y que tenga la capacidad frente a los diversos escenarios que conlleva la adopción de energías nucleares debe ser necesario. Debido al riesgo que se genera y la responsabilidad que recae sobre los operadores, se convierte en uno de los principales temas al momento de comprometer a los círculos especializados a tener controles rígidos y personal sumamente capacitado para la operación de plantas nucleares.

Menciona que acorde a la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, la responsabilidad que recae en el fallo operativo de las plantas parece sumamente severo, al no dejar margen de error derivado de factores externos a los de la toma de decisión de los operadores. El artículo 11 de dicha Ley contempla únicamente los desastres naturales y no los fallos de las piezas, mecanismos o de la propia edificación de las instalaciones, factores que exceden la toma de decisión de los operadores y los cuales únicamente pueden ser vistos a partir de la confianza depositada debido a los supuestos estándares de calidad que se emplean para la elaboración de estos aspectos.



COMISIÓN DE ENERGÍA

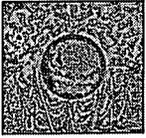
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

Indica que las consecuencias generadas por este tipo de accidentes pasarían a condenar cualquier fallo en el operador, razón injusta ante la posibilidad de injerencia por parte de factores externos y fuera del control de estos, donde los desastres naturales no son el único factor de riesgo que cualquier labor, más allá de la operación de plantas nucleares, usualmente encuentra.

Refiere que debido a esto, se debe considerar una ligera modificación en la legislación, donde se contemplen errores externos a la agencia de los operadores el cual parece pertinente ante la sensibilidad de los accidentes nucleares y su respectiva asignación de responsabilidades. Asignar la totalidad de la responsabilidad en el operador omite la elaboración y operación de plantas nucleares como un proceso, donde los partícipes componen una amplia gama de labores que inciden en la creación de plantas apegadas a los mejores estándares de calidad.

El suscrito, al proponer la modificación a la legislación, pretende evitar esta asignación de responsabilidades injusta que parece sumamente pertinente debido a que los próximos debates acerca de las vías alternas de producción energética encontrarán un punto de discusión intensa en la potencial adopción de esta clase de energías.

Para efecto, de tener claridad en la propuesta, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

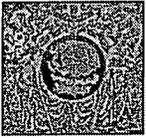
LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 11.- El operador no tendrá responsabilidad por daños nucleares, cuando los accidentes nucleares sean directamente resultantes de acciones de guerra, invasión, insurrección u otros actos bélicos, o catástrofes naturales, que produzcan el accidente nuclear.	Artículo 11.- El operador no tendrá responsabilidad por daños nucleares, cuando los accidentes nucleares sean directamente resultantes de acciones de guerra, invasión, insurrección u otros actos bélicos, catástrofes naturales, o malfuncionamiento de piezas, equipos o instalaciones, que produzcan el accidente nuclear.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora destaca que la iniciativa en comento al pretender deslindar al operador de cualquier responsabilidad



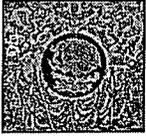
COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

que recae en el fallo operativo de piezas, equipos, mecanismos o la edificación de las instalaciones que tienden a considerarse factores externos independientes a los de la toma de decisiones propias de los operadores, resulta improcedente ya que el operador es la persona designada, reconocida o autorizada por el Estado cuya jurisdicción se encuentre la instalación nuclear, por lo que está capacitado para la realización de las actividades respectivas para el buen funcionamiento de la instalación nuclear como lo determina la Ley de Responsabilidades Civiles por Daños Nucleares.

La referida responsabilidad, no se limita únicamente a la instalación nuclear, sino que en términos de lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares contempla que el operador será responsable "de los daños causados por un accidente nuclear, por la remesa de sustancias nucleares." La remesa de sustancias nucleares es definida en la misma Ley en su artículo 3º como "el envío de aquéllas que sean peligrosas, **incluyendo su transporte por vía terrestre, aérea, o acuática, y su almacenamiento provisional con ocasión de transporte.**"

Esta Comisión de Energía considera que la responsabilidad del operador es objetiva, tal y como lo refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, que a la letra de la ley en su artículo 4º refiere que "**la responsabilidad civil del operador por daños nucleares es objetiva.**"



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

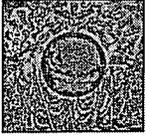
Al respecto, La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis aislada en materia civil, señala los elementos necesarios para que exista responsabilidad objetiva.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.

La responsabilidad civil extracontractual puede ser de naturaleza objetiva o subjetiva. Es objetiva la derivada del uso de sustancias, mecanismos, instrumentos o aparatos peligrosos que, por sí solos, es decir, por sus características, crean un estado de riesgo para los demás, independientemente de que la conducta del agente no fuere culposa, y de que no hubiere actuado ilícitamente. Ahora bien, la responsabilidad objetiva se apoya en un elemento ajeno a la conducta, en donde la noción de riesgo reemplaza a la de la culpa del agente como fuente de la obligación. Así, para que exista esta responsabilidad, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: **1) el uso de sustancias, mecanismos, instrumentos o aparatos peligrosos, por sí mismos o por sus características; 2) la provocación de un daño; 3) la causalidad entre el uso y el daño referidos; y, 4) que no exista culpa o negligencia inexcusable de la víctima, entendida como culpa grave, debido a que el agente no puede ser responsable de la conducta ajena, cuando ésta fue la que dio lugar al daño.**¹

Dicha responsabilidad es independiente de los daños nucleares que son directamente imputables a acciones de guerra, invasión, insurrección u otros actos bélicos, o catástrofes naturales ya que en este tipo de casos, son sucesos de causa o fuerza mayor que afecta su esfera jurídica sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente al operador, por lo tanto no podría evitarlo con los instrumentos de que normalmente, se

¹ 2006974. 1a. CCLXXVI/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Pág. 166.



COMISIÓN DE ENERGÍA

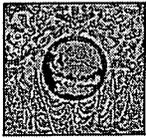
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

encuentre en el medio que se desenvuelve para prevenirlo, oponerse o resistirlo.

La Central Nucleoeléctrica Laguna Verde es la única y principal planta nuclear de México que se ubica en la costa de Veracruz en Punta Limón, del municipio de Alto Lucero, Veracruz. En la actualidad la planta es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y está certificada por el organismo regulador nuclear de México, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. La central nuclear mexicana dispone de 2 reactores nucleares de 800MW cada uno, con lo que la capacidad total instalada en la central es de 1634 MW.

El Centro cuenta con un Plan de Emergencia Radiológico Externo el cual determina que en su personal intervienen: equipos, instrumentos, apoyo técnico y científico, sistemas de organización, sistemas de operación y, finalmente, pero no menos importante, personal capacitado procedente de las diversas dependencias y organismos federales y estatales que participan en el Plan.

En tal sentido se responsabiliza al personal por tener la capacitación procedente de las dependencias de gobierno y de los organismos federales y estatales, que se entiende que tienen el conocimiento del manejo de su área respectiva de la instalación de la planta nuclear y como tal el Estado tiene el conocimiento que los operadores han sido contratados porque



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares propuesta por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN.

cumplen con el perfil que solicita la planta y por lo tanto realizar bien sus funciones.

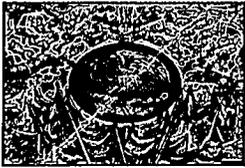
TERCERA.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Energía, concluye que no es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares por lo que proponen al Pleno de esta H. Cámara de Diputados, que con fundamento en el artículo 72, fracción G), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente proyecto sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para que no pueda volver a presentarse en este año legislativo de sesiones, y somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, recibida del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

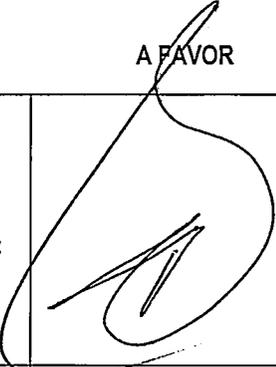
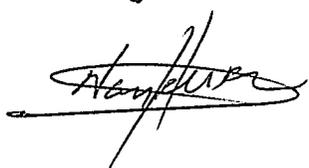
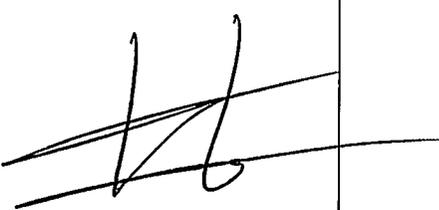
Dado en el Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

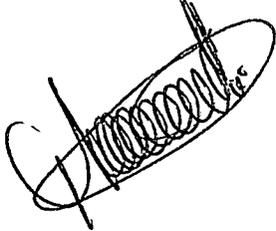
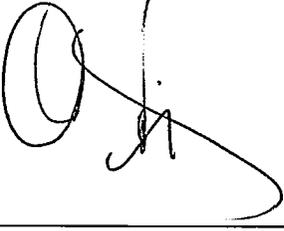
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Estela Núñez Álvarez MORENA Secretaria			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA Secretaria			
 Dip. Enrique Ochoa Reza PRI Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES Secretaria			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña PT Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

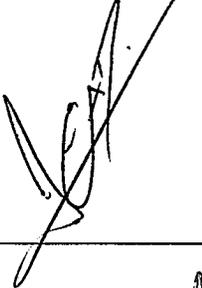
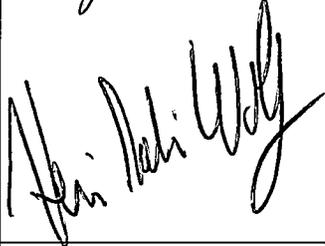
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

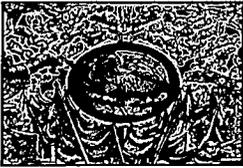
Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario			
 Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario			
 Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario			
 Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante			
 Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

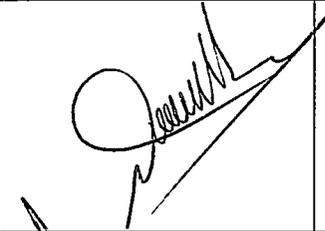
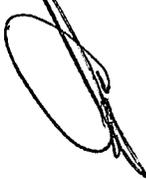
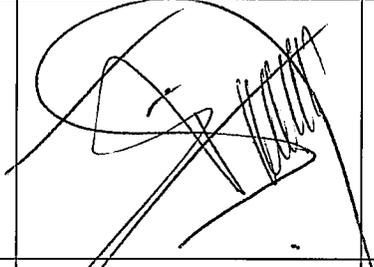
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA Integrante			
 Dip. María del Rosario Merlín García MORENA Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez MORENA Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni MORENA Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Ma de los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

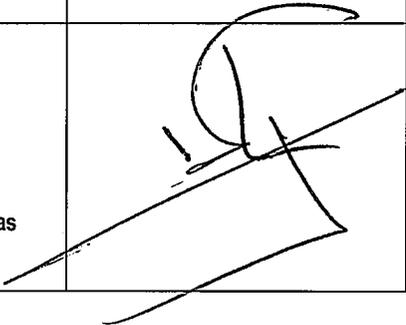
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Mariaio Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

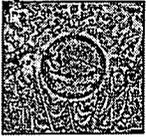
**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños
Nucleares.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 <p>Dip. Mónica Almeida López PRD Integrante</p>			
--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

Honorable Asamblea:

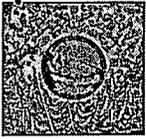
A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la ley de la industria eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la ley de la comisión federal de electricidad, a cargo del Congreso del Estado de Sonora.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha miércoles 15 de mayo de 2019, se recibió del Congreso del Estado de Sonora Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

B. Con fecha 20 de mayo de 2019, la Iniciativa fue recibida en ésta Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

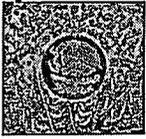
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los diputados proponentes del Congreso del Estado de Sonora, refieren que la energía eléctrica es un servicio fundamental para realizar gran parte de las actividades, además de que proporciona una mejor calidad de vida.

Señalan que, en el Estado de Sonora, el control de las condiciones climatológicas en el trabajo y en el hogar, son de importancia, debido a que se alcanzan temperaturas extremas en verano e invierno, que pueden poner en riesgo la salud e incluso la vida de las personas.

Manifiestan que son constantes los reclamos de la población sobre la prestación del servicio de energía eléctrica, pues se considera que la forma con la que se calcula o determina el cobro por el consumo de este servicio, no obedecen a las condiciones climatológicas, económicas ni mucho menos sociales que prevalecen en esa entidad.

Refieren que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) basa el cobro de sus tarifas en las temperaturas de cada región, ya sean tarifas de verano



COMISIÓN DE ENERGÍA

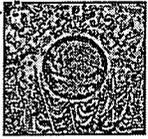
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

o invierno y el consumo de kilovatios por hora. Por lo tanto, el pago por consumo de energía eléctrica en la mayoría de los hogares sonorenses representa un amplio porcentaje del gasto familiar, situación derivada de las inadecuadas tarifas eléctricas que se asignan a las distintas regiones.

En ese sentido, presentan una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, establezcan tarifas preferenciales para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el período comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, y para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el período comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

Para efecto, de tener claridad en la propuesta, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I a la III</p> <p>IV.- Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución,</p>	<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I a la III</p> <p>IV.- ...</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;

SIN CORRELATIVO

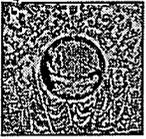
V y VI

VII.- Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;

La CRE deberá establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contempla parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.

V y VI

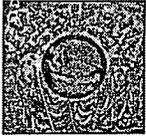
VII.- Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria. **Dentro de los lineamientos señalados la CRE deberá**



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

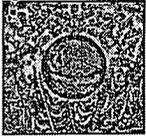
<p>VIII a la LIII</p>	<p>contemplar las tarifas reducidas, entre un treinta por ciento y no mayores a un cincuenta por ciento, para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 10 de diciembre al 28 de febrero.</p> <p>VIII a la LIII</p>
<p>Artículo 138.-... I A LA V SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138.-... I A LA V La CRE deberá establecer tantas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

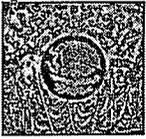
	<p>la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</p>
<p>Artículo 139.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 139.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las tarifas de apoyo a las regiones vulnerables de las entidades federativas aplicables durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, se calcularán de acuerdo a las tantas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (doméstica alto consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales. Las tarifas preferenciales en la temporada de invierno se calcularán y aplicarán a los municipios que durante el horario comprendido de las 00:00 horas y hasta las 10:00 horas presenten frecuentemente temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p>	



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I y II</p> <p>III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;</p> <p>IV. a la XXX.</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>I y II</p> <p>III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el plan de negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual.</p> <p>En virtud del párrafo que antecede el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de Plan de Negocios deberá establecer las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</p> <p>IV. a la XXX.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

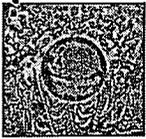
Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La iniciativa en comento no contiene la evaluación del impacto presupuestario que incluya la medición o cálculo del mismo y tampoco determina las implicaciones legales y programáticas presupuestarias que se deriven de dicha iniciativa.

Aunado a lo anterior, habría que añadir el impacto que tendrían las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas que propone la iniciativa, por lo que es necesaria la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, para hacer frente a las obligaciones de gasto que generaría la aprobación de la propuesta mencionada, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

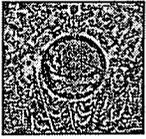
Federativas y los Municipios, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. - Del análisis a la iniciativa se concluye que, de establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante el verano, contemplando parámetros no menores a un 30 por ciento y no mayor a un 50 por ciento, así como tarifas preferenciales a municipios que en invierno presentan temperaturas inferiores a 8 grados, tendría un impacto presupuestario en la medida que se reduzcan los ingresos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

De igual forma, la propuesta en comento de la iniciativa no especifica una metodología que explique la definición del parámetro fechas para verano e invierno y horarios para la tarifa preferencial en día y noche.

En tal sentido, se generaría un impacto presupuestal no estimable en razón de la implementación de la metodología que se plantea en el cuerpo de la iniciativa, lo que impactaría la estructura financiera de la CFE y la recuperación del costo de capital para financiar proyectos de energía eléctrica.

Si bien es cierto que la Ley de la Industria Eléctrica, en su artículo 139 establece que:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

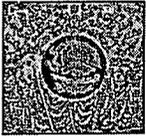
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico.

También prevé que el ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico, lo que se hace a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que en su segundo párrafo refiere que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2017.

En congruencia con la política de mantener los precios energéticos constantes en términos reales, a través de la Secretaría de Hacienda y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

Crédito Público, mediante los Acuerdos 123/2017¹ y 134/2018², se determinaron mecanismos de fijación de tarifas de suministro básico distinto al de la CRE con el que se garantizó que las tarifas domésticas no tendrán aumentos en términos reales, permitiendo que las familias mexicanas tengan acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales de suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

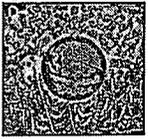
Con esta política se protege el poder adquisitivo de los consumidores de menores ingresos y se evita un deterioro de las finanzas del suministro básico, al mismo tiempo que se evita que exista colisión normativa con lo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. - Ésta Comisión destaca la importancia de fortalecer las finanzas públicas a efecto de garantizar la sostenibilidad de las mismas y obtener certeza de la recuperación económica del país, que permita dar una atención oportuna y eficiente a las necesidades ciudadanas. Teniendo como base los principios fundamentales de equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal.

Esta Comisión tiene claro que las iniciativas de reforma o adición deben identificar con precisión la relación con los objetivos y programas

¹ DOF, 30 de noviembre de 2017.

² DOF, 28 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

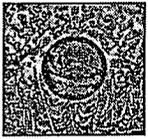
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. De igual forma, el análisis de impacto de las iniciativas deberá orientarse a las modificaciones que, en su caso, sería necesario efectuar a los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Energía, concluye que no es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que proponen al Pleno de esta H. Cámara de Diputados, que con fundamento en el artículo 72, fracción G), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente proyecto sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para que no pueda volver a presentarse en este año legislativo de sesiones, y somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Congreso del Estado de Sonora.



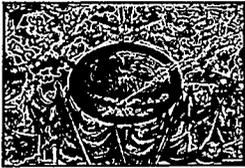
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

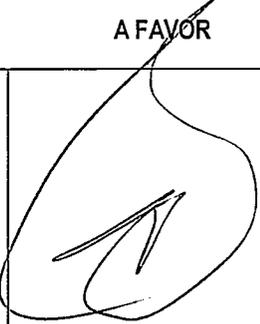
Dado en el Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

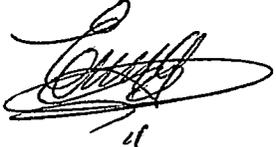
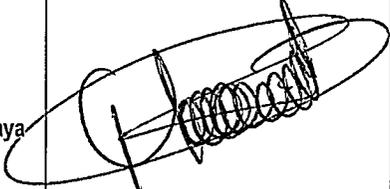
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

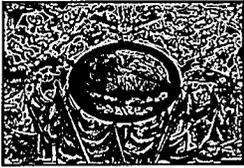
Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Estela Núñez Álvarez MORENA Secretaria			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA Secretaria			
 Dip. Enrique Ochoa Reza PRI Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES Secretaria			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña PT Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

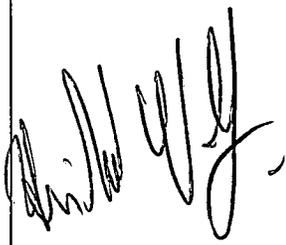
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario</p>			
 <p>Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario</p>			
 <p>Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario</p>			
 <p>Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante</p>			
 <p>Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

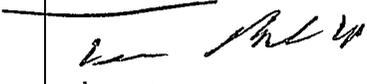
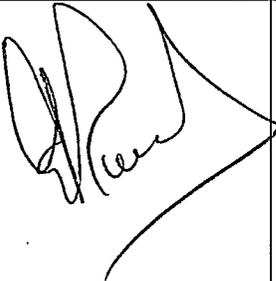
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

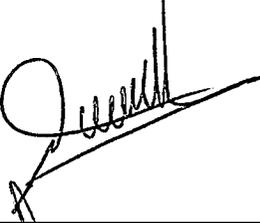
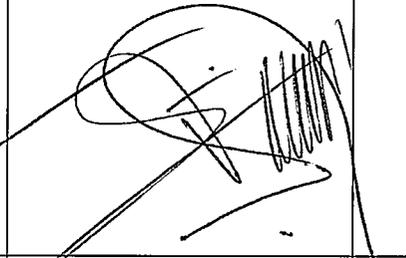
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA Integrante			
 Dip. María del Rosario Merlín García MORENA Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez MORENA Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni MORENA Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

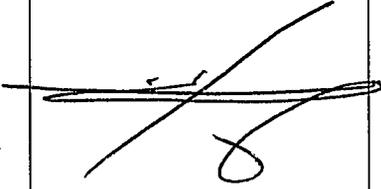
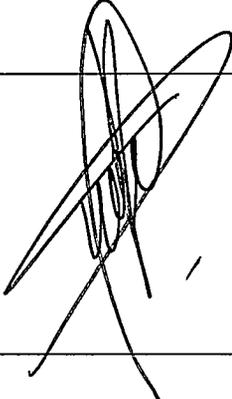
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Ma de los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

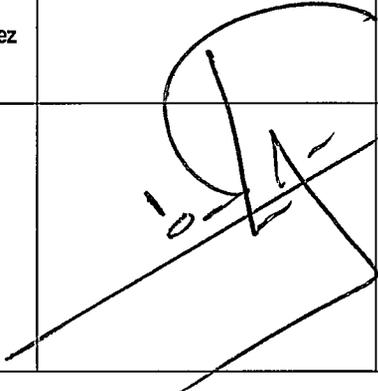
**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

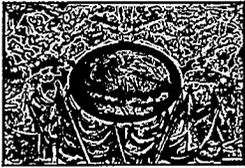
Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Mario Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
NOVENA REUNION ORDINARIA
16 DE OCTUBRE DE 2019**

Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 <p>Dip. Mónica Almeida López PRD Integrante</p>			
--	--	--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

HONORABLE ASAMB LEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 30 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el proyecto de decreto que declara el 20 de octubre como Día Nacional del Mezcal, presentada y suscrita por la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019, la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 20 de octubre como Día Nacional del Mezcal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, a esta Comisión de Gobernación y Población, para su análisis y dictamen llegando a la misma el 14 de mayo de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

La cultura y el conocimiento de los indígenas mexicanos sobre los distintos tipos de agave tuvo un encuentro virtuoso con la cultura y la técnica árabe-española de la destilación, dando como resultado una bebida exquisita, única y característica del nuevo mundo: el mezcal.

[...]

El mezcal, [*durante el virreinato*] a pesar de todas las prohibiciones y persecuciones, se convirtió en la bebida ritual de los indígenas, campesinos y criollos: los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

nacimientos, bautizos, primeras comuniones, quince años, bodas y muertes eran festejadas o lamentadas con mezcal [...]

En nuestro país, el maestro mezcalero es quien ha sido capaz de superar épocas de acoso, persecución y clandestinidad. [...]

En este sentido, el 17 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas- Mezcal.- Especificaciones. En esta disposición, se da la aplicación de especificaciones para el mezcal particularmente en los Estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, con agaves de las especies:

- *Agave Angustifolia haw* (maguey espadín).
- *Agave Esperrima jacobi*, Amarilidáceas (maguey de cerro, bruto o cenizo).
- *Agave Weberi cela*, Amarilidáceas (maguey de mezcal).
- *Agave Potatorum zucc*, Amarilidáceas (maguey de mezcal).

La norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio de 1997, bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones, hace referencia a la Denominación de Origen y establece todas las características y especificaciones que se deben cumplir por parte de los usuarios autorizados para producir y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal. Actualmente en México, el Consejo Regulador del Mezcal menciona que los estados que se encuentran incorporados a la denominación de origen del mezcal son: Oaxaca (1992), Guerrero (1994), Durango (1994), San Luis Potosí (1994), Zacatecas (1994), Guanajuato (2001), Tamaulipas (2003) y Michoacán (2012). [...]

B) Justificación del proyecto de decreto

El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la resolución de la Secretaría de Comercio y Fomento para que, a través del Instituto del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, se emitiera la declaración de protección a la denominación de origen mezcal (DOM), [...].

No obstante, la llamada denominación de origen debe tener criterios de aplicación que no solo beneficien a los productores industriales. Tratándose del mezcal y de que es una bebida de producción ancestral, debe beneficiarse a campesinos e indígenas de los medios rurales, particularmente en el estado de Oaxaca, [...].



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

En consecuencia, no sólo se trata de ganancias económicas hay beneficios sociales y culturales menos tangibles que deberían considerarse para darle a esta actividad la valoración que merece y que son las siguientes:

1. El proceso de producción artesanal del mezcal, conlleva un conjunto de saberes y técnicas que los campesinos han desarrollado a través de los años con el fin de adaptar el cultivo, reproducirlo y procesarlo con los materiales y técnicas que tengan a su alcance.
2. La producción del mezcal dentro de la comunidad promueve las redes de solidaridad y ayuda mutua dentro de la población.
3. Se han desarrollado un conjunto de creencias y leyendas que giran en torno a la producción del mezcal y que lo enriquecen culturalmente.

[...]

Ya durante la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, una iniciativa similar fue presentada a fin de decretar esta misma fecha como Día Nacional del Mezcal. El proyecto fue turnado a la Comisión de Gobernación; sin embargo, fue desechado y considerado como asunto concluido por la mesa directiva el 11 de octubre de 2018.

Es por las consideraciones expuestas que, [...] se propone establecer este día en las efemérides anuales a fin de impulsar, sobre todo, la producción artesanal del mezcal como una de las principales fuentes de ingresos de comunidades rurales indígenas herederas de modelos ancestrales que pasan de generación en generación[...]."

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera improcedente el proyecto de decreto que declara el 20 de octubre como Día Nacional del Mezcal, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se hace aclaración en el sentido de que el proyecto de iniciativa presentado corresponde correctamente a establecer el día 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

En México cada clase de mezcal está asociada a una especie de maguey o de otras plantas similares emparentadas, así como a una región geográfica particular, como:

El sotol en Chihuahua, Durango y Coahuila. El sotol es una bebida alcohólica de México que cuenta con una graduación alcohólica que varía entre los 35 y 55 grados, dependiendo del productor. El sotol es destilado de la cabeza o piña de la planta *Dasyllirion*, de la familia *Asparagaceae*, conocida con el mismo nombre (o por los raramuris con el nombre de sereque) y que crece en el desierto del norte de México.

El sotol continúa como un producto artesanal y con poca industrialización. Es producido de forma similar a los mezcales del centro y sur de México. Tiene un sabor y textura análogo al Mezcal y al Tequila; sin embargo, tiene propiedades distintas por ser cocido y destilado con diferentes métodos y combustibles y resguardado en barricas distintas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

El Bacanora variando entre 38% y 55% el volumen de alcohol, es un destilado originario del municipio de Bacanora en el estado de Sonora, México. Se elabora a partir del cocimiento, fermentación y destilación del agave tipo *Angustifolia Haw* (Agave Espadín), sin embargo se distingue del Mezcal como producto destilado por su tipo de elaboración, origen artesanal y más alto grado alcohólico; entre otras bebidas cercanas por su origen agavero se encuentran el Tequila, el Mezcal, o la Raicilla.

Mezcal es un vocablo derivado del náhuatl, *mexcalli*, que significa maguey cocido o pencas cocidas del maguey, lo que alude a una forma en que se prepara el agave para su aprovechamiento.

El mezcal se fabrica con la penca del agave. Cuando la planta llega a su madurez (de 6 a 8 años) se cosecha y se cortan las hojas, dejando solamente el corazón, la piña (se le llama así porque su forma es muy similar a una piña) la cual es cocida y después molida. No todas las especies de maguey son aceptables: la NOM estipula que deben usarse en exclusiva el Agave *angustifolia* (maguey espadín), Agave *esperrima* (maguey de cerro, bruto o cenizo), Agave *weberi* (maguey de mezcal), Agave *potatorum* (maguey de mezcal) y el Agave *salmiana*. La NOM 70 reconoce más de 20 variedades de agave para producir el mezcal. Cada variedad tiene un sabor diferente.

Esta Comisión da cuenta que el 28 de noviembre de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la declaración de protección a la Denominación de Origen Mezcal (DOM), así como que el 18 de agosto de 2016 se aprueba la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES (consultable en la página web http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6437/seeco11_C/seeco11_C.html); todos estos actos en los que ha actuado la Autoridad Federal en conjunción con las autoridades estatales, municipales y sobre sale la labor de los productores y comercializadores del mezcal.

De la profunda y esforzada lectura dada al dictamen de cuenta, se distingue la aprobación que ha realizado el Gobierno Federal y los Estatales y municipales en apoyo directo e indirecto al mezcal que incluye a los Estados de Durango, San Luis Potosí, Guerrero, Zacatecas y Oaxaca, ampliándose a otros municipios, regiones o estados según se haya justificado esta protección a más regiones asentadas en municipios a lo largo del centro y sur del país; siendo Oaxaca el principal productor y exportador de mezcal en México.

Para el Estado de Oaxaca, la Denominación de Origen Mezcal, refiere que deberá de ser específicamente de seis distritos de Oaxaca (Sola de Vega, Miahuatlán,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

Yautepec, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán) y un municipio de Tlacolula (Santiago Matatlán), con esto se designa que los magueyes utilizados para hacer mezcal se deben obtener exclusivamente de la referida "Región del Mezcal", zona declarada como área específica y exclusiva para el cultivo del agave mezcalero en lo que se denomina la zona de protección para la Denominación de Origen del mezcal.

Es sustento del presente proyecto de iniciativa se obtiene que el mismo tiene como sustento "[...] se propone establecer este día en las efemérides anuales a fin de impulsar, sobre todo, la producción artesanal del mezcal como una de las principales fuentes de ingresos de comunidades rurales indígenas herederas de modelos ancestrales que pasan de generación en generación[...]."

De la Norma Oficial Mexicana, esta Comisión advierte lo siguiente:

Existen tres formas de producción del mezcal:

Producción Artesanal: se produce mediante varios tipos de agave, sobre todo las silvestres, el molido o triturado es con mazos de madera o de piedra y el tipo de fermentación es en cueros de res, ollas de barro o canoas. La destilación se realiza en ollas de barro con carrizo como tubería. Con una producción lamentablemente escasa.

Producción Tradicional: el tipo de agave para este tipo de agave es preferentemente el *espadín* (agave *angustifolia* *haw*), el molido o triturado es en molinos con rueda de piedra jalada por bestias de tiro y la fermentación se realiza en tinas de madera fabricadas ex profeso, la destilación es en alambiques de cobre con el uso de leña. Normalmente la producción de este tipo de mezcal es para consumo casero y comercio local. Los productores principalmente indígenas habituados a realizar su escasísima transacción cercanos a las vías de comunicación y a los centros urbanos de manera individual.

Producción Moderna (industrial): en este tipo de producción se usa casi exclusivamente el maguey *espadín*, el molido o triturado es con desgarradoras mecánicas, la fermentación se realiza en recipientes cilíndricos de acero y la destilación es en alambiques de cobre o acero de mayor capacidad con uso de leña o gas. La producción es eminentemente comercial.

Gracias al Mezcal de producción moderna, se ha dado un auge económico en México, que lo ha situado dentro de los grandes productos de exportación, desafortunadamente los productores campesinos de maguey y los palenqueros de mezcal artesanal, siguen viviendo con altos grados de marginación y rezago.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

En la actualidad datos de COMERCAM (Consejo Regulador del Mezcal), tiene registro de 1,723 particulares contra 90 organizaciones registradas para la producción del maguey, de este dato se desprende que las organizaciones tienen el 70% de los magueyes cultivados en Oaxaca, mientras que los productores privados el 30%.

Habiendo realizado lo que corresponde al arte de gobierno, las autoridades han velado por la crianza de los magueyes, procurado la defensa del producto, e incluso impulsado por diversos mecanismos reales su impulso económico con partidas y programas a través de diversas dependencias públicas.

No obstante, lo anterior, las acciones de gobierno impulsadas por lko diversos niveles de gobierno, como el más reciente provocado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Consejo Regulador del Mezcal (CRM) integraron una agenda de trabajo enfocada a fortalecer la cadena productiva, cuidando las normas y procedimientos legales que garantizan la inocuidad y calidad de esta bebida, así como su comercialización en 64 países. Esta Comisión considera que las acciones en pro de los modelos de generación artesanal y rural deben reforzarse directamente con los productores artesanales, procurando su elevación y beneficio comunitario e indígena.

La aprobación por esta Soberanía, de un "Día Nacional del Mezcal", no conduce a la protección y mejoramiento en la producción de mezcales de origen artesanal, necesitados de un esfuerzo gubernamental directo como el que se ha otorgado a fin de que las costumbres, tradiciones y formas artesanales de producción se distingan y sean distintivas del producto moderno cuyos productores tienen un perfil comercial a lo largo de toda la cadena desde el campo hasta el paladar del consumidor, y quienes representan un porcentaje superior al 80% de los productores, los cuales pueden libremente procurar festivales no solo a nivel nacional sino internacional como es el caso <https://www.dondehayferia.com/xx-feria-internacional-del-mezcal-oaxaca-2017>; <https://www.mexicodesconocido.com.mx/feria-internacional-mezcal-oaxaca.html>; <http://www.dtmqueretaro.com/2017/10/mexico-espirtuoso-festival-del-mezcal.html>; <https://lossaboresdemexico.com/1a-feria-nacional-del-mezcal-en-la-europea/> y otros ejemplos de esfuerzo comercial.

Por las razones aquí expuestas de las que resalta la no oportuna creación y aprobación de un día especial del mezcal toda vez que provocaría una perturbación en el esfuerzo que las cadenas de producción y comercialización privadas están realizando es que esta Comisión determina desear el proyecto de iniciativa que se dictamina.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

VI. Proyecto de Acuerdo

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal", presentada por la diputada Graciela Zavaleta Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

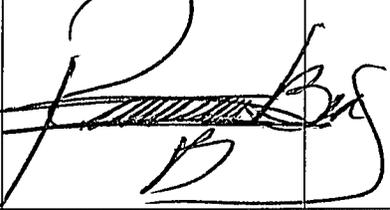
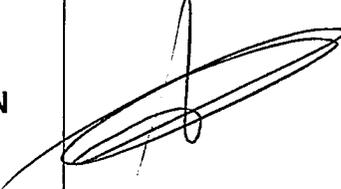
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

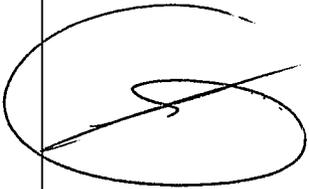
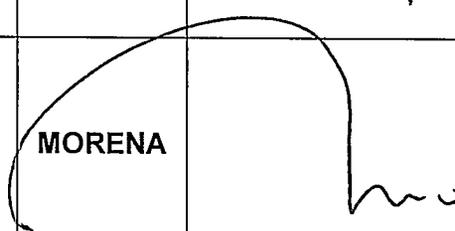
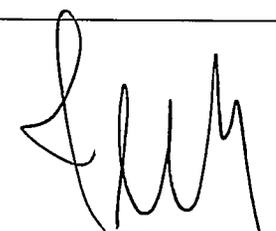
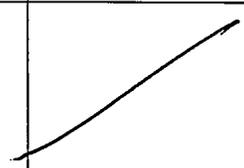
NOMBRE

GP

A FAVOR

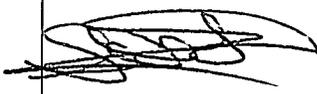
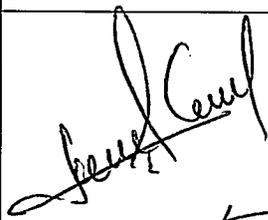
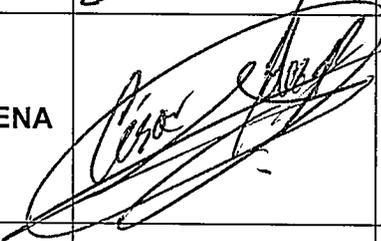
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

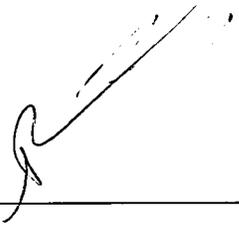
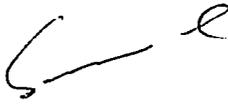


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Mezcal".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>